



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) en atención a lo establecido en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en dicho extremo.”

22 de agosto de 2024

VISTO en sesión del **22 de agosto de 2024**, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7921/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.**; en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1 - ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11**, convocada por la Marina de Guerra del Perú; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 11 de junio de 2024, la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1, por ítems**, para la contratación de bienes: *“Adquisición de insumos para el mejoramiento de rancho del personal militar, mejoramiento especial cadetes y alumnos, refrigerio para grumetes del área Lima – Callao, periodo anual/bien PP 0135”*; con un valor estimado de S/ 11'008,998.15 (once millones ocho mil novecientos noventa y ocho con 15/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Entre otros, se convocó los siguientes ítems:

Ítem N°	Descripción	Valor estimado
1	Carne de porcino – carcasa de gorrino calidad, primera congelada	S/ 2,099,866.90
3	Menudencia de res – hígado congelado	S/ 373,243.50
4	Menudencia de res – mondongo congelado	S/ 326,269.44



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

5	Pollo entero sin menudencia congelado	S/	3,392,193.60
8	Carne de res – corte bola de lomo congelado	S/	538,750.00
9	Carne de res – corte churrasco largo congelado	S/	477,500.00
10	Carne de porcino – lomo entero congelado	S/	225,386.38
11	Carne de porcino – pierna sin piel sin hueso congelada	S/	328,000.00

Según el cronograma del procedimiento de selección, del 12 al 24 de junio de 2024, se llevó a el registro de participantes y presentación electrónica de ofertas, el 25 del mismo mes y año, se llevó a cabo la apertura de ofertas y el periodo de lances, asimismo, el 4 de julio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del ítem 1 a favor de la empresa A & B Inversiones y representaciones S.A.C. en adelante **el Adjudicatario 1**; la buena pro de los ítems 3, 4, 9, 10, y 11 a favor de la empresa Corporación GV del Perú S.A.C., en adelante **el Adjudicatario 2**; y, la buena pro de los ítems 5 y 8 a favor de la empresa Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C. en adelante **el Adjudicatario 3**, respectivamente, como se detalla a continuación:

Ítem N°	Adjudicatario	Monto adjudicado
1	A & B Inversiones y representaciones S.A.C.	S/ 2,322,757.80
3	Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 460,377.00
4	Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 368,301.60
5	Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 3,387,482.22
8	Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 510,000.00
9	Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 513,000.00
10	Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 224,402.16
11	Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 327,000.00

Al respecto, se obtuvieron los siguientes resultados¹:

- **Ítem N° 1: Carne de porcino – carcasa de gorrino calidad, primera congelada.**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP.*	CONDICIÓN
Soluciones Globales e inversiones S.A.C.	S/ 2,217,177.00	1°	Descalificado

¹ Información extraída del “Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro” del 4 de julio de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

JRG constructora e inmobiliaria	S/ 2,250,000.00	2°	Descalificado
A & B Inversiones y representaciones S.A.C.	S/ 2,322,757.80	3°	Adjudicado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 2,334,488.90	4°	Calificado

**Orden de prelación.*

- **Ítem N° 3: Menudencia de res – hígado congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
JRG constructora e inmobiliaria	S/ 367,500.00	1°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 460,377.00	2°	Adjudicado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 468,180.00	3°	Calificado

**Orden de prelación.*

- **Ítem N° 4: Menudencia de res – mondongo congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 321,000.00	1°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 368,301.60	2°	Adjudicado
Frigorífico y comercializadora Paredes S.A.C.	S/374,544.40	3°	Descalificado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 468,180.00	4°	Calificado

**Orden de prelación.*

- **Ítem N° 5: Pollo entero sin menudencia congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
MS alimentos S.A.C.	S/ 2,539,433.82	1°	Descalificado
Frigorífico y comercializadora Paredes S.A.C.	S/ 2,540,000.00	2°	Descalificado
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 2,630,000.00	3°	Descalificado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 3,387,482.22	4°	Adjudicado
Comercial del Bueno E.I.R.L.	S/ 3,395,673.00	5°	Descalificado
Sánchez Alberca Manuel Alexander	S/3,401,473.00	6°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 3,533,535.00	7°	Calificado

**Orden de prelación.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- **Ítem N° 8: Carne de res – corte bola de lomo congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
Frigorífico y comercializadora Paredes S.A.C.	S/ 450,000.00	1°	Descalificado
Soluciones Globales e inversiones S.A.C.	S/ 460,000.00	2°	Descalificado
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 499,000.00	3°	Descalificado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 510,000.00	4°	Adjudicado
A & B Inversiones y representaciones S.A.C.	S/ 554,000.00	5°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 562,500.00	6°	Calificado

*Orden de prelación.

- **Ítem N° 9: Carne de res – corte churrasco largo congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
Frigorífico y comercializadora Paredes S.A.C.	S/ 448,500.00	1°	Descalificado
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 479,000.00	2°	Descalificado
A & B Inversiones y representaciones S.A.C.	S/ 483,000.00	3°	Descalificado
Soluciones Globales e inversiones S.A.C.	S/ 508,500.00	4°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 513,000.00	5°	Adjudicado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 515,000.00	6°	Calificado

*Orden de prelación.

- **Ítem N° 10: Carne de porcino – lomo entero congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 219,850.00	1°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 224,402.16	2°	Adjudicado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 236,212.80	3°	Calificado

*Orden de prelación.

- **Ítem N° 11: Carne de res – corte churrasco largo congelado**

POSTOR	PRECIO OFERTADO	OP. *	CONDICIÓN
JRG constructora e inmobiliaria S.A.C.	S/ 319,950.00	1°	Descalificado
Corporación GV del Perú S.A.C.	S/ 327,000.00	2°	Adjudicado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

A & B Inversiones y representaciones S.A.C.	S/ 359,990.00	3°	Descalificado
Soluciones Globales e inversiones S.A.C.	S/ 360,000.00	4°	Descalificado
Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.	S/ 375,000.00	5°	Calificado

**Orden de prelación.*

2. Mediante Escrito N° CART-001.2024-OSCE-MGP, presentado el 16 de julio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor JRG constructora e inmobiliaria S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección, solicitando, como pretensiones: i) se revoque la buena pro otorgada a los Adjudicatarios, ii) se revoque lo dispuesto en el Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, iii) se revoque la buena pro otorgada; y, iv) se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación, sobre la base de los siguientes argumentos:

Respecto a la descalificación de su oferta

- Manifiesta que de la revisión del Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no admitió sus ofertas en todos los ítems del procedimiento de selección, con el siguiente sustento: *“En la documentación para la habilitación diversas autorizaciones sin indicar a que ítem corresponde; por lo que, no es posible verificar a que ítem corresponde cada autorización”*, sustento que considera dicho sustento ilógico, pues su representada remitió la documentación pertinente, con la cual cumpliría a cabalidad e incluso superando los requisitos establecidos en las bases integradas.
- En ese sentido, sostiene que el comité de selección no revisó de manera integral su oferta, aduciendo que no sabían a qué ítem correspondía cada autorización sanitaria.
- De igual modo, alega que la evaluación del comité de selección debió efectuarse en base al análisis individual de lo requerido por cada ítem, evaluándolo conforme a lo que individualmente requería cada uno en las bases integradas. Además, señala que el comité de selección estaba obligado a verificar si el contenido de algún certificado o autorización sanitaria calificaba para cumplir con los requisitos de habilitación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Sobre el cumplimiento de la habilitación para los Ítem N° 1 y 2

- Alega que, en el folio 11 de su oferta, ha presentado la Autorización Sanitaria para el funcionamiento de Matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO, en el cual se ha referenciado con checks la autorización de matadero de categoría 3, para faenado de bovinos y porcinos, con lo cual considera que cumple con lo solicitado en las bases integradas para los ítems N° 1 y 2.

Sobre el cumplimiento de la habilitación para los Ítem N° 3 y 4

- Indica que en el folio 12 de oferta, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras blancas de bovino (mondongo) congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado).
- Por otro lado, en el folio 14, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado).
- Del mismo modo, indica que en el folio 16, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras blancas de bovino (mondongo) congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado).

Por lo tanto, considera que cumple con lo solicitado en las bases integradas para los ítems N° 3 y 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Sobre el cumplimiento de la habilitación para los Ítem N° 5, 6 y 7

- Precisa que, en el folio 12 de su oferta, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de carne de pollo.
- Adicionalmente, en el folio 14, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. referenciando con checks el congelado y cortado de carne de pollo.
- Por lo tanto, considera que cumple con lo solicitado en las bases integradas para los Ítems N° 5,6 y 7.

Sobre el cumplimiento de la habilitación para los Ítem N° 8 y 9

- Señala que, en el folio 12 de su oferta, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C. referenciado con checks congelado y cortado carne de bovino.
- Además, en el folio 14, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. referenciado con checks congelado y cortado de carne de bovino.

Sobre el cumplimiento de la habilitación para los Ítem N° 10 y 11

- Indica que, en el folio 12 de su oferta obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

nombre de la empresa Halema S.A.C. referenciado con checks congelado y cortado carne de porcino.

- Asimismo, en el folio 14 obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. referenciado con checks congelado y cortado de carne de porcino.
- En dicho contexto, considera haber demostrado que sí cumplía con las habilitaciones requeridas en las bases integradas, por lo que la no admisión de sus ofertas lo considera un acto arbitrario, pues sostiene que el comité de selección basándose en criterios no requeridos en las bases, pretende establecer como requisito adicional que se indique a que ítem corresponde a cada documento de la oferta, cuando lo correcto sería que se evalúe su oferta en atención a los requisitos particulares de habilitación correspondiente a cada ítem, en conformidad del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, los principios en la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de Legalidad, Imparcialidad y Verdad material establecidos en el artículo IV del título preliminar del Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General.

Respecto a la procedencia de su recurso impugnativo

Sobre la competencia del Tribunal

- Indica que, considerando que su recurso impugnativo ha sido interpuesto en el marco de una Subasta Inversa Electrónica, cuyo valor estimado es de S/ 11'008,998.15 (once millones ocho mil novecientos noventa y ocho con 15/100 Soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, el Tribunal es competente para conocerlo.

Sobre que su recurso impugnativo no ha sido interpuesto contra algunos de los actos inimpugnables

- Señala que, su recurso impugnativo ha sido interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se revoque la no admisión de su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

oferta, se la evalúe y califique, respecto de los ítems N° 1,3,4,5,8,9,10 y 11. En ese sentido, advierte que sus cuestionamientos no se encuentran comprendidos en la relación de los actos inimpugnables.

Sobre el plazo de interposición de su recurso Impugnativo

Manifiesta que, considerando que el otorgamiento de la buena pro fue debidamente publicada y notificada a través del SEACE el 4 de julio de 2024, tenía como fecha máxima para su presentación el 16 de julio de 2024, por lo cual su recurso impugnativo se encuentra presentado dentro del plazo establecido.

Sobre que su recurso impugnativo ha sido suscrito por su representante

- Menciona que, su recurso impugnativo se encuentra suscrito por su Gerente General, tal como se mostraría en el certificado de vigencia que adjunto a su recurso.

Sobre que su recurso no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro

- Indica que, su recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro.

Sobre la conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado

- Alega que, en su recurso de apelación ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta correspondiente a los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, a fin de que se efectúe la admisión, evaluación y calificación de la misma.
- Por lo expuesto, considera que en la presentación su recurso impugnativo no se ha configurado la concurrencia de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.
- Por otro lado, agrega que la no admisión de su oferta afectaría económicamente al Estado Peruano, por cuanto el comité de selección ha promovido que se le otorgue la buena pro a empresas que han sobrepasado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

el valor estimado de cada ítem; caso contrario sería que, de haberse admitido sus ofertas, el Estado Peruano se estaría ahorrando S/ 1'027,020.78, que pudiesen ser avocados a otros proyectos en pro del interés social.

2. Con decreto del 18 de julio de 2024², se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

Asimismo, se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en Cta. Cte. 310900118, 310900119, 310900120, 310900121, 310900122, 310900123, 310900124 y 310900125 expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

3. Mediante Escrito N° 1 presentado el 25 de julio de 2024 ante el Tribunal, la empresa A & B Inversiones y representaciones S.A.C., en adelante el Adjudicatario 1, absolvió el recurso impugnativo manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante

Sobre el ítem 1

- Sostiene que, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante de manera correcta, ya que presentó varias autorizaciones con las cuales pretendía acreditar los requisitos de habilitación sin identificar ni precisar a

² Notificado a través del SEACE el 19 de julio de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

que ítems correspondían cada una de ellas, teniendo en cuenta que su oferta era presentada para los 11 ítems.

- En ese sentido, cita la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2 y solicita que se declare infundado el recurso impugnativo por carecer de sustento legal y se le ratifique la buena pro del ítem 1 del procedimiento de selección otorgada a su representada.
- 4. Con decreto del 31 de julio de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario 1 y por absuelto el recurso de impugnativo respecto al ítem 1 del procedimiento de selección.
- 5. Mediante Escrito N° 1 presentado el 25 de julio de 2024 ante el Tribunal, la empresa Corporación GV del Perú S.A.C., en adelante el Adjudicatario 2, absolvió el recurso impugnativo manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante

Sobre los ítems 3, 4, 9, 10, y 11

- Manifiesta que, de la revisión al Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, aprecia que el comité de selección determinó que la oferta presentada por el Impugnante no fue admitida debido a la falta de precisión en el cumplimiento del requisito de habilitación relacionado con el "Certificado de autorización sanitaria de establecimiento", emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el cual alega que es esencial para acreditar la procedencia de los cortes de carne y menudencias ofertadas por la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG.
- En ese sentido, indica que el Impugnante presentó tres (3) Certificados de Autorización sanitaria correspondientes a diferentes establecimientos, pero no especificó qué certificado aplicaba a cada bien ofertado, lo cual considera que generó incertidumbre respecto de qué establecimiento sería el responsable de proveer los bienes para los ítems ofertados y señala como ejemplo, para el ítem N° 9, la empresa presentó tres certificados a nombre de distintas empresas (Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C. y Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L.), todos ellos con autorización para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

procesar carne de bovino, pero sin aclarar cuál de ellos abastecería el ítem en cuestión.

- Al respecto, cita la Resolución N° 3578-2023-TCE-S2 donde se establece que las ofertas deben permitir una verificación directa y sin ambigüedades de lo que el postor ofrece, a fin de evitar interpretaciones que puedan vulnerar la imparcialidad del proceso. Es así que, considera que la oferta presentada por el Impugnante no cumple con los criterios de la citada Resolución, ya que no es posible identificar claramente el origen de los bienes ofertados, conforme lo solicitan las bases del procedimiento.
 - Por otro lado, sostiene que el recurso impugnativo se basa en el argumento de que el Comité de Selección debió “escoger” el certificado que cumpliera con los requisitos. Sin embargo, indica que el Tribunal en reiterados pronunciamientos ha señalado que no es función del Comité interpretar la oferta de los postores, sino verificarla de manera directa y objetiva, sin otorgar un trato preferencial a ningún participante, en línea con el principio de igualdad de trato.
 - Por otra parte, indica que el Impugnante reconoce que presentó dos (2) autorizaciones sanitarias para un mismo bien, argumentando que esto garantizaría el adecuado abastecimiento del producto. No obstante, alega que esta práctica está prohibida en el marco de los procedimientos de selección, ya que la presentación de ofertas alternativas para un mismo bien genera incertidumbre sobre el alcance real de la oferta.
 - Por tanto, la falta de diligencia del Impugnante al elaborar su oferta, específicamente al no identificar de manera clara la procedencia de los bienes ofertados, impidió una evaluación adecuada de la misma. En consecuencia, la no admisión de su oferta se mantiene justificada.
6. Con decreto del 31 de julio de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario 2 y por absuelto el recurso de impugnativo respecto a los ítems 3, 4, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.
7. Mediante Escrito N° 1 presentado el 25 de julio de 2024 ante el Tribunal, la empresa Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C., en adelante el Adjudicatario 3,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

absolvió el recurso impugnativo manifestando principalmente, entre otros aspectos, lo siguiente:

Respecto a la oferta del Impugnante

Sobre los ítems 5 y 8

- Manifiesta que, el Impugnante presentó tres autorizaciones sanitarias de procesos primarios a nombre de tres empresas diferentes, y precisa que las tres empresas comercializan y procesan los mismos productos ofertados para el Ítem 5 y 8, por lo que considera que no es posible determinar en concreto con que marca el Impugnante ofertará los productos, si es con Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C. o Consorcio Rodrigo Quality E.I.R.L.
- En ese sentido, indica que, conforme ya lo ha determinado el Tribunal en diversos pronunciamientos, el hecho de que el postor haya ofertado más de una marca de un mismo producto impide conocer el real alcance de la oferta, pues se advierte que la oferta es difusa y no es precisa respecto a qué marca ofertará el Impugnante en concreto. Asimismo, se ha señalado que el hecho de haber dos (2) marcas incide en las actuaciones de la ejecución contractual, ya que no es posible determinar qué es aquello que correspondería ser exigido por la Entidad y qué es aquello que representa fehacientemente la obligación del Impugnante.
- Finalmente, señala que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

8. Con decreto del 31 de julio de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario 3 y por absuelto el recurso de impugnativo respecto a los ítems 5 y 8 del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

9. Con decreto del 31 de julio de 2024, habiéndose verificado que la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Legal N° 021-2024, el expediente fue remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva la presente controversia; siendo recibido en el 1 de agosto de 2024 por la vocal ponente. A través del citado informe la Entidad manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Respecto a la descalificación de la oferta del Impugnante

- Menciona que, del folio 30 al folio 32 de las bases del procedimiento de selección, se establecieron los requisitos de habilitación. En sentido, el comité de selección verificó que el impugnante presentó tres autorizaciones para los 11 ítems del procedimiento de selección: i) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C. ii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. iii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., asimismo, señala que en dichas autorizaciones no se precisó para que ítem correspondía cada una.
- En ese sentido, sostiene que el comité de selección no pudo conocer con certeza qué autorización sanitaria corresponde a cada bien ofertado, situación que les impidió conocer el real alcance de la oferta, pues considera que es una oferta difusa y no precisa, por lo que el comité de selección no puede asumir o suponer cuál de las autorizaciones sanitarias corresponde a cada producto del ítem ofertado.
- Por otro lado, alega que teniendo en cuenta que la oferta forma parte integrante del contrato y que es en base a ese documento que la Entidad puede exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, al existir tres (3) autorizaciones sanitarias, no se tiene certeza con cuál de ellas será considerada para brindar conformidad correspondiente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- Asimismo, indica que el Tribunal en sus diversos pronunciamientos ha detallado que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Pues toda la información contenida en la oferta debe ser clara, objetiva, precisa y congruente entre sí, sin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad tal como lo hicieron los postores adjudicados.
- Por tanto, al no tener certeza real del alcance de la oferta del Impugnante el comité de selección no la admitió, pues a tener 3 autorizaciones sanitarias de tres establecimientos diferentes, no podían asumir o suponer que autorización sanitaria corresponde a cada ítem ofertado.

Respecto a la improcedencia del recurso impugnativo

Sobre la legitimidad para obrar

- Menciona que, de la revisión al recurso impugnativo, no advierte que el Impugnante cuestione expresamente su no admisión al procedimiento de selección, por lo cual considera que incumpliría un requisito de procedencia del recurso según lo dispuesto en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.
10. Con decreto del 1 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 8 del mismo mes y año.
 11. Mediante Escrito N° 2 presentado el 2 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 2 acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública.
 12. Mediante Escrito N° CART – 002.2024-OSCE-MGP presentado el 5 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

13. Mediante Escrito s/n presentado el 5 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 3 acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública.
14. Mediante Escrito s/n presentado el 7 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para que realicen el uso de la palabra en la audiencia pública.
15. Mediante Escrito s/n presentado el 7 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 1 acreditó a su representante para que realice el uso de la palabra en la audiencia pública.
16. Mediante Escrito N° CART – 003.2024-OSCE-MGP presentado el 7 de agosto 2024 ante el Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales a su recurso impugnativo, manifestando lo siguiente:

Respecto a lo manifestado por los Adjudicatarios 1, 2 y 3 en sus absoluciones del recurso impugnativo

- Sostiene que los descargos presentados por los Adjudicatarios 1, 2 y 3 son muy similares, lo que sugiere una posible concertación en sus respuestas, ya que todos siguen un esquema prácticamente idéntico.
- Por otro lado, alega que los adjudicatarios interpretan incorrectamente lo dispuesto en la Resolución N° 3578-2023-TCE-S2, ya que intentan aplicar sus fundamentos al presente caso, pese a que ambas situaciones analizadas son completamente distintas. Además, señala que dicha resolución no tiene carácter de precedente vinculante debido a su naturaleza, a diferencia de las Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, las cuales sí son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- En ese sentido, señala que no debe realizarse una lectura aislada de los párrafos de la Resolución N° 3578-2023-TCE-S2, ya que esta se refiere a incumplimientos en la acreditación de los requisitos establecidos previamente en las bases integradas, los cuales fueron reconocidos por el adjudicatario. En dicha resolución se constató que las fichas técnicas presentadas no cumplían

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

con la información requerida, lo que impedía identificar las medidas solicitadas y, por ende, las características técnicas de los bienes ofertados. No obstante, esta resolución no prohíbe la presentación de más de una marca para un producto, sino que hace referencia a la falta de claridad en las fichas técnicas respecto a las características solicitadas en las bases. En contraste, en el presente caso, los Requisitos de Habilitación son documentos complementarios relacionados con el origen de los bienes, y no con sus características técnicas, por lo que no es correcto afirmar que no se sabía qué producto se presentaría.

Respecto a los cuestionamientos realizados por la Entidad a su oferta

Sobre la supuesta falta de legitimidad para obrar

- Por otro lado, cuestiona el informe emitido por la Entidad, en el cual se señala la falta de legitimidad para obrar, argumentando que no se habría cuestionado la no admisión al procedimiento de contratación. Sin embargo, sostiene que dicha afirmación es completamente ilógica, puesto que su empresa ha solicitado expresamente al Tribunal que se deje sin efecto el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección. Asimismo, ha requerido que se ordene retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión, con el fin de que se proceda a la evaluación y calificación de su oferta en los ítems 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11.
- Asimismo, considera irrazonable sostener que no existe legitimidad para obrar cuando su representada ostenta el primer lugar en el orden de prelación para los ítems mencionados. Además, aclara que al solicitar que se deje sin efecto el acta y se retroceda el procedimiento a la etapa de admisión, evaluación y calificación de la oferta, está cuestionando claramente la no admisión de su oferta. En consecuencia, de haber sido admitida su oferta desde un inicio, no existiría el presente proceso de apelación ante el Tribunal. Por tanto, el impugnante considera que los fundamentos esgrimidos por la Entidad carecen de sustento lógico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Sobre la descalificación de su oferta

- En relación a ello, considera ilógico que la Entidad, haya afirmado que *“para cada producto solo bastaba y era necesaria la presentación de UNA (01) autorización sanitaria y no varias autorizaciones para un mismo producto”*, además dicha afirmación carece de fundamento, ya que en las bases del procedimiento de selección no se menciona en ningún extremo que se requiera un único documento por producto.
- En ese sentido, alega que exigir algo distinto a lo estipulado en las bases constituye una disposición arbitraria y sin sustento, la cual debe ser revisada cuidadosamente, dado que imponer límites en la cantidad de documentos, cuando no fue especificado desde el inicio, resulta irrazonable.
- Adicionalmente, cuestiona que la Entidad indicó que no puede determinar qué se debe exigir y cuáles son las obligaciones del contratista al evaluar la oferta técnica, afirmación que la considera falsa, ya que la misma Entidad admitió, evaluó y calificó las ofertas de las empresas Ms Alimentos S.A.C., Italtrade S.A.C. y Frigorífico y Comercializadora Paredes SAC - FRICOMP, sin que dichas empresas especificaran a qué ítem correspondían sus autorizaciones, lo que plantea la pregunta de por qué su empresa recibió un trato diferente.
- Por otro lado, señala que el objeto materia del procedimiento de selección es la adquisición de productos como, carcasas de bovino, de cerdo, cortes de res y cerdo, menudencias de res y pollo entero y cortes de pollo congelado, las cuales han sustentado con las tres autorizaciones que han presentado.
- Así, advierte que la empresa Frigorífico y Comercializadora Paredes SAC – FRICOMP también habría presentado su oferta sin especificar claramente a qué ítems correspondía y, además, presentó cuatro autorizaciones de SENASA. A pesar de esto, el Comité de Selección evaluó a dicho postor en los ítems 4, 5, 6, 8 y 9, lo que lleva al impugnante a cuestionar el criterio utilizado por el Comité para evaluar solo a determinadas empresas, brindando un trato especial a algunas y no a otras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- Asimismo, alega que, si efectivamente existiera una dificultad para identificar los requisitos de habilitación, ninguna empresa habría sido admitida, mucho menos evaluada y calificada. No obstante, esto no fue lo que ocurrió, ya que el Comité de Selección realizó un análisis particular a ciertas empresas que presentaron ofertas similares a la de su empresa, pero de manera sorpresiva, su oferta no fue evaluada.
- Por lo tanto, el Impugnante se pregunta cómo es posible que el Comité haya podido identificar los certificados de SENASA correspondientes a cada ítem de otras empresas y determinar si cumplían o no con los requisitos, pero en su caso, se argumenta que no fue posible llevar a cabo dicha evaluación.
- Además, señala que el Adjudicatario 3, para el Ítem 2, presentó en los folios 15 la autorización SENASA N° 004 de Inversiones Pecuarias Lurín, correspondiente a un matadero ubicado en la carretera antigua Panamericana Sur km 40, Urb. Las Praderas de Lurín, dirección que no es un requisito en los documentos de habilitación. Asimismo, en los folios 19 y 20, presentó la autorización SENASA N° 300 de INVERSIONES PECUARIAS LURIN, con una dirección diferente (Calle los Geranios 112, Urb. Valdiviezo), es decir, para el mismo producto, presentó dos autorizaciones SENASA. Esta misma situación se repite en el Ítem 8, donde en los folios 66 presentó la autorización SENASA N° 004 y en los folios 67 al 69 la autorización SENASA N° 65, ambas para el mismo producto, y finalmente en los folios 70 y 71, la autorización SENASA N° 300.
- De igual manera, el postor MS Alimentos S.A.C. también presentó, para el Ítem 1, múltiples autorizaciones SENASA de Inversiones Pecuarias Lurín. En el folio 8, presentó la autorización SENASA N° 004 de un matadero en la carretera antigua Panamericana Sur km 40, y en los folios 9 al 11, la autorización SENASA N° 65 de la misma empresa. Posteriormente, en los folios 12 al 13, presentó la autorización SENASA N° 300, y en los folios 14 al 15, la autorización SENASA N° 313, todas correspondientes a INVERSIONES PECUARIAS LURIN y para el mismo producto.
- Asimismo, se menciona que esta situación se repite para los ítems 2 (folios 17 al 24), ítem 8 (folios 67 al 75) e ítem 9 (folios 77 al 84), donde estos postores

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

también presentaron dos autorizaciones SENASA para el mismo producto. Sin embargo, a pesar de esta duplicidad, dichas ofertas fueron consideradas válidas por el comité.

- Por lo tanto, cuál es el criterio utilizado por el comité para validar estas propuestas y otorgarles el visto bueno, mientras que su propia oferta fue tratada de manera distinta.
 - De lo expuesto, el Impugnante considera que el comité de selección ha vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia.
 - Por otro lado, sostiene que la Entidad ha citado incorrectamente la Resolución N° 3578-2023-TCE-S2, argumentando que los proveedores deben presentar ofertas claras y congruentes, pues considera que dicha resolución no es aplicable al presente caso, ya que los hechos y circunstancias son completamente distintos. Además, precisa que, conforme a la normativa de Contrataciones con el Estado, las resoluciones no tienen carácter vinculante, por lo que no pueden ser utilizadas como fundamento en este procedimiento.
 - Finalmente, pone en conocimiento del Tribunal, una situación que considera sospechosa e irregular, pues indica que la Entidad habría enviado una carta a la empresa South Pacific solicitando confirmar si el Impugnante contaba con autorización para el uso de sus documentos, pese a que este no era un requisito establecido en las bases del procedimiento.
 - En dicho contexto, el Impugnante solicita que este punto sea aclarado y que se verifique si la Entidad cursó cartas similares a los demás participantes del procedimiento de selección, ya que resultaría inusual que solo su empresa haya sido notificada en relación con este asunto.
- 17.** Con decreto del 8 de agosto 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Impugnante.
- 18.** El 8 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública, con la participación de los representantes del Impugnante, del Adjudicatario 1, del Adjudicatario 2, del Adjudicatario 3 y de la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

19. Con decreto del 8 de agosto, a fin de contar con mayores elementos al resolver, este Colegiado requirió la siguiente información:

"(...)

A LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ (ENTIDAD)

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - y considerando que, de la revisión realizada al Informe Técnico Legal N° 021-2024 del 25 de julio de 2024, este Colegio advierte que su representada no se ha pronunciado respecto a los cuestionamientos realizados por los Adjudicatarios a la oferta del Impugnante en sus absoluciones del recurso impugnativo, por lo que se le requiere lo siguiente:

- *Sírvase remitir un informe técnico y legal, en el cual su representada se pronuncie respecto a los cuestionamientos realizados por los Adjudicatarios a la oferta del Impugnante, en sus absoluciones del recurso impugnativo.*

(...)"

20. Mediante Escrito N° 2 presentado el 8 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 3 presentó alegatos adicionales, manifestando principalmente lo siguiente:

Respecto a los cuestionamientos realizados a su oferta

Sobre el ítem 5 y 8

- Sostiene que, su representada presentó de manera clara y organizada toda la documentación requerida para cada ítem, cumpliendo con los requisitos de habilitación. A modo de ejemplo, para el Ítem N° 5 (Pollo Entero Sin Menudencia Congelado), en la página 45 de su oferta, obra la Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Centro de Faenamiento Avícola N° 0010, emitida por SENASA, perteneciente a la empresa CORPORACION RICO S.A.C., la cual es la encargada del faenado de las aves que oferta. Adicionalmente, en las páginas 46 y 47, incluyó la Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesos Primarios N° 000004, también perteneciente a la misma empresa, para el procesamiento de la carcasa de pollo. Finalmente, en la página 48, presentó la Autorización Sanitaria N° 000507 de FRIO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A., que presta servicios de almacenamiento frigorífico a CORPORACION RICO S.A.C. De esta forma, considera que su oferta acreditó de manera clara y precisa el cumplimiento de los requisitos exigidos por SENASA.

- De igual forma, indica que para el Ítem N° 8 (Carne de Res Corte Bola de Lomo Congelada), su representada presentó la documentación requerida de una sola empresa (Inversiones Pecuarias Lurín S.A.), cumpliendo con los requisitos de habilitación y sin generar confusión respecto a la procedencia del producto. A diferencia del Impugnante que presentó tres (3) autorizaciones sanitarias distintas para un solo ítem, lo que genera incertidumbre sobre el proveedor real y el cumplimiento de los requisitos técnicos.
- Por lo tanto, considera que la afirmación del Impugnante de que su representada presentó documentos similares a los suyos es completamente falsa, pues su representada ha cumplido rigurosamente con lo exigido por las bases, mientras que el Impugnante no ha demostrado con claridad ni precisión el cumplimiento de los requisitos de habilitación. Esto justifica plenamente la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, debido a la falta de precisión y coherencia en la documentación presentada.
- En virtud de lo expuesto, solicita que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y se confirme la buena pro otorgada a su representada en el Ítem N° 5 y en el Ítem N° 8 del procedimiento de selección.
- Por otro lado, respecto a lo manifestado por el Impugnante durante la audiencia pública, en la cual hizo referencia a que su representada habría presentado más de una autorización sanitaria para el Ítem N° 8, Carne de Res Corte Bola de Lomo Congelada, lo que, según él, debió ser motivo para que también nuestra oferta fuera descalificada, indica que esta afirmación es incorrecta.
- Sostiene que, en dicha audiencia, quedó claro que su representada presentó cuatro autorizaciones sanitarias correspondientes a una sola empresa, Inversiones Pecuarias Lurín S.A., cumpliendo estrictamente con las exigencias de las bases del procedimiento. Cada autorización fue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

debidamente vinculada a los procesos de faenamiento, corte, almacenamiento y conservación del producto ofertado, sin generar ninguna ambigüedad.

- Por el contrario, el Impugnante, tal como se evidenció en la audiencia, presentó tres autorizaciones sanitarias de tres empresas diferentes (Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C., y Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L.), lo que generó incertidumbre respecto a qué autorización aplicaba a cada ítem. Esto imposibilitó una evaluación objetiva de su oferta y justificó su descalificación. Además, como se indicó, ninguna de estas autorizaciones corresponde a un centro de faenamiento, lo que incumple con las especificaciones técnicas exigidas para el producto ofertado.
- Por lo tanto, en base a lo discutido en la audiencia, reafirma que la oferta de su representada cumple con todos los requisitos técnicos y legales, mientras que la oferta del Impugnante no cumple con las exigencias claras y precisas de las bases, lo que respalda la decisión del comité de selección de no admitirla.

21. Con decreto del 8 de agosto 2024 se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Adjudicatario 3.
22. Mediante Escrito N° CART – 004.2024-OSCE-MGP presentado el 12 de agosto 2024 ante el Tribunal, el Impugnante reitera sus alegatos expuestos en su recurso impugnativo y en su Escrito N° CART – 003.2024-OSCE-MGP del 8 de agosto del 2024, abordados en el numeral 16 de los antecedentes. Asimismo, presenta alegatos adicionales manifestando principalmente, lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento a su oferta realizados por el Adjudicatario 1

- Manifiesta que su representada sí presentó autorizaciones suficientes para las cámaras frigoríficas. Asimismo, precisa que las bases del procedimiento no exigían documentos adicionales para estos establecimientos si los mataderos acreditaban tener capacidad para realizar los procesos de congelado. En consecuencia, considera que su oferta cumple con los requisitos de habilitación establecidos en las bases.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Respecto al cuestionamiento a su oferta realizados por el Adjudicatario 2

- Sostiene que, las afirmaciones del Adjudicatario 2 sobre la falta de validez de los documentos de habilitación presentados para los ítems 3, 4, 9, 10, y 11 carecen de asidero, pues todos los certificados presentados, incluidos los de SENASA, acreditan las autorizaciones sanitarias necesarias para el corte y congelado de productos de carne y menudencias, como lo exigen las bases del procedimiento.
- Asimismo, indica que no es necesario presentar autorizaciones adicionales para cámaras frigoríficas si los mataderos ya cuentan con la infraestructura para el congelado de productos. Esta infraestructura fue acreditada mediante los certificados presentados, que cumplen con los requisitos de los mataderos de categoría 3, conforme al reglamento sanitario aplicable.

Respecto al cuestionamiento a su oferta realizados por el Adjudicatario 3

- Indica que, su oferta fue presentada de manera clara y precisa, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento. Además, señala que la oferta del Adjudicatario 3 contenía documentos y certificaciones similares, pero fue evaluada y admitida favorablemente por el comité de selección, lo cual evidenciaría un tratamiento desigual.
 - En ese sentido, considera que el tratamiento desigual vulnera el principio de igualdad de trato que debe regir en los procedimientos de contratación pública, por lo que solicita Tribunal que investigue las razones por las cuales su oferta fue descalificada, mientras que otras ofertas con características y estructura documental similares, como la del Adjudicatario 3, fueron evaluadas sin objeciones.
- 23.** Mediante Escrito N° 3 presentado el 14 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 3 presentó alegatos adicionales, manifestando principalmente, lo siguiente:
- Manifiesta que, las empresas deben procesar sus productos en plantas de procesamiento primario que han sido debidamente autorizadas por SENASA. Dichas plantas reciben certificados sanitarios una vez que demuestran cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Esta norma tiene como objetivo garantizar que los alimentos destinados al consumo humano sean inocuos y no representen riesgos para la salud pública.

- En este contexto, alega que las plantas de procesamiento producen sus productos bajo sus propias marcas, siendo responsables de los bienes que comercializan. El artículo 27 del Decreto Supremo 004-2011-AG establece de manera clara que los alimentos agropecuarios primarios deben estar adecuadamente identificados para asegurar su rastreabilidad, mediante etiquetado u otra documentación pertinente. Este principio no solo está reflejado en la legislación, sino que también ha sido recogido en las bases del procedimiento de selección, particularmente en la ficha técnica del producto Carne de Res Corte Bola de Lomo Congelada, que especifica que dicho producto debe estar debidamente envasado y rotulado en cajas.
- Además, señala que su oferta para el Ítem N° 8 cumplió con todos los requisitos documentales. En el folio 66 de su oferta, presentó la Autorización Sanitaria N° 0004 de Inversiones Pecuarias Lurín S.A., que corresponde al matadero autorizado por SENASA para el faenamiento de animales de abasto. Posteriormente, del folio 67 al 69, incluyó la Autorización Sanitaria N° 000065, también emitida por SENASA, que certifica el adecuado funcionamiento del centro de faenamiento donde se realizan actividades tales como aturdido, desollado, enfriado y pelado, lo que garantiza la seguridad e inocuidad de su producto ofertado.
- Asimismo, indica que en el folio 70 y 71, presentó la Autorización Sanitaria N° 000300, que corresponde a la sala de cortes donde se procesan los productos, y en los folios 72 y 73, incluyó la Autorización Sanitaria N° 000313, que garantiza el correcto funcionamiento de las cámaras frigoríficas del almacén. Todos estos documentos habrían sido emitidos conforme al Decreto Supremo 004-2011-AG, y son los que permiten asegurar que nuestro producto cumple con todas las normas de inocuidad alimentaria.
- Por otra parte, agrega que el impugnante presentó para el ítem 8, tres autorizaciones sanitarias correspondientes a empresas distintas, lo que demuestra que está ofertando tres marcas diferentes para un único

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

requerimiento. Este hecho dificulta la identificación clara del alcance de su oferta, ya que no se puede determinar con certeza cuál de las tres marcas será la responsable de proveer el bien. En contraste, su representada ha presentado una única marca respaldada por una sola cadena de autorizaciones sanitarias que abarcan todo el proceso productivo, desde el faenamiento hasta el almacenamiento, lo cual permite verificar de manera precisa la trazabilidad del producto ofertado.

- De igual modo, en relación con el Ítem N° 5 Pollo Entero Sin Menudencia Congelado, su representada presentó la documentación completa y adecuada. En la página 45 de su oferta se incluyó la Autorización Sanitaria N° 0010 para el funcionamiento del centro de faenamiento avícola, emitida por SENASA y perteneciente a Corporación Rico S.A.C. Este certificado autoriza la faena de aves bajo las condiciones establecidas por los Decretos Supremos N° 029-2007-AG y N° 020-2009-AG.
- A diferencia del Impugnante, quien presentó tres autorizaciones sanitarias correspondientes a diferentes empresas para un mismo producto, indica que su oferta es clara y coherente, presentando una única marca con la documentación debidamente sustentada. Esto refleja que su representada cumple plenamente con los requisitos exigidos en las bases del proceso, mientras que la oferta del Impugnante carece de claridad y dificulta la identificación de los productos ofertados.
- En conclusión, queda claro que el Impugnante ha presentado tres marcas distintas para un solo producto en el Ítem N° 5, lo cual genera confusión y no permite al comité de selección determinar el alcance real de su oferta.
- Por lo expuesto, solicita que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante y que se confirme el otorgamiento de la buena pro a nuestra representada en los Ítems N° 5 y N° 8 del procedimiento de selección.

- 24.** Con decreto del 14 de agosto 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

25. Mediante Escrito s/n presentado el 15 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 1 presentó alegatos adicionales, manifestando lo siguiente:

- Menciona que, el SENASA establece de manera independiente, por un lado, los requisitos de infraestructura que deben cumplir los mataderos de categoría 3, conforme al anexo 3 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, y por otro, la autorización sanitaria para los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.
- Asimismo, expresa que el D.S. N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en su artículo 33, estipula que los establecimientos dedicados al procesamiento de alimentos agropecuarios y piensos, cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación o la importación, deben contar con una autorización sanitaria de establecimiento, otorgada por el SENASA.
- En ese sentido, se considera que no es suficiente que el matadero cuente con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades, sino que también debe disponer de la correspondiente autorización sanitaria como establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.
- En dicho contexto, advierte que el Impugnante ha presentado para acreditar los requisitos de habilitación del ítem 1 únicamente la autorización sanitaria para el funcionamiento del matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMA CALLAO, a nombre de la empresa Inversiones Pecuarias Lurín S.A., la cual autoriza el funcionamiento del matadero y certifica que cumple con la categoría 3, es decir, con la infraestructura necesaria para realizar las diversas etapas del procesamiento. Sin embargo, el Impugnante no ha acreditado la autorización sanitaria del establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, otorgada por el SENASA, que especifique las actividades para las cuales dicho establecimiento está autorizado.
- Por lo expuesto, se concluye que la oferta del Impugnante presenta deficiencias y omisiones. Para una mejor resolución, se anexa la Carta N° D000776-2024-MIDAGRI-SENASA-DELYC-IAIAIA de fecha 13 de agosto de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

2024, mediante la cual SENASA absuelve una consulta sobre la autorización sanitaria para el funcionamiento del matadero, ratificando lo antes expuesto.

26. Mediante Escrito N° 2 presentado el 15 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Adjudicatario 2 presentó alegatos adicionales, manifestando lo siguiente:

- Señala que, en relación con los ítems adjudicados a su representada (3, 4, 9, 10 y 11), cuando se ofertaron productos procesados en territorio nacional, como los presentados por el Impugnante, se solicitó el siguiente requisito de habilitación: un “Certificado de autorización sanitaria de establecimiento emitido por SENASA” del lugar o sala de corte de la carne o menudencias, y en caso de que el almacenamiento se realizara en una cámara diferente al lugar de corte, un “Certificado de autorización sanitaria de establecimiento emitido por SENASA” de la cámara frigorífica o del establecimiento procesador autorizado para el congelado.
- Sin embargo, advierte que el Impugnante presentó tres certificados de autorización sanitaria de SENASA para los ítems impugnados, todos ellos relacionados con la sala de corte de los mismos productos. Por ejemplo, para el ítem 10 (carne de porcino - lomo entero congelado), aquél presentó tres certificados emitidos por Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C., y Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., los tres certificados autorizan el corte de carne de porcino en la sala de corte, pero no es posible determinar cuál de las tres empresas será responsable del suministro del producto, lo que genera una falta de claridad sobre el origen de los productos, situación que también se repite con otros productos como la carne de bovino y las vísceras.
- Por otro lado, indica que la indefinición en la oferta del impugnante impide una adecuada evaluación. Por ejemplo, en el ítem 3 (menudencia de res - hígado congelado), el Impugnante presentó tres certificados de autorización sanitaria emitidos por Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C., y Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., al revisar el certificado de Halema S.A.C., advierte que, si bien cumple con el requisito de sala de corte para el procedimiento de cortado de vísceras rojas de bovino, no está autorizado para el congelado, lo cual es un requisito estipulado en la ficha técnica del producto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- Asimismo, indica que el certificado de South Pacific International S.A.C. cumple con el requisito de corte y congelado de vísceras rojas de bovino, pero no cuenta con un establecimiento procesador para el almacenamiento en frío. Esto genera una incertidumbre similar sobre dónde se almacenará el producto tras el corte y congelado.
 - Finalmente, el certificado de Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L. presenta las mismas limitaciones que el de South Pacific International S.A.C., ya que tampoco se podría determinar si los productos se entregarán directamente desde la sala de cortes o si requerirán almacenamiento, ni dónde se realizaría dicho almacenamiento en caso de ser necesario.
 - Por lo tanto, considera que el Impugnante no solo ha presentado ofertas alternativas, sino que los documentos aportados no permiten evaluar su oferta adecuadamente, ya que no es posible determinar con precisión dónde se realizarán el corte, congelado y almacenamiento de los productos ofertados. Por tanto, la no admisión de su oferta debe mantenerse.
27. Con decreto del 15 de agosto 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Adjudicatario 2.
28. Con decreto del 15 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
29. Mediante Informe Legal N° 128-2028 presentado el 15 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad remitió la información requerida en el decreto del 8 de agosto de 2024.
30. Con decreto del 16 de agosto 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Adjudicatario 1.
31. Por decreto del 16 de agosto 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Adjudicatario 2.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra lo dispuesto en el Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro y el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

11 del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT³, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un

³

Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 de una subasta inversa electrónica, cuyo valor estimado asciende a S/ 11'008,998.15 (once millones ocho mil novecientos noventa y ocho con 15/100 soles) resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra lo dispuesto en el Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro y de la buena pro otorgada de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de subastas inversas electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de impugnativo se interpuso en el marco de una subasta inversa electrónica cuyo valor estimado corresponde a una licitación pública, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 16 de julio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el 4 de julio de 2024.

Ahora bien, mediante Escrito N° CART-001.2024-OSCE-MGP presentado el 16 de julio de 2024, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el Gerente General del Impugnante, esto es, el señor Mario Trinidad Li Liam.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado.

Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico Legal N° 021-2024 registrado el 25 de julio de 2024 en el SEACE, en el cual manifiesta que, de la revisión al recurso impugnativo, no advierte que el Impugnante cuestione expresamente su no admisión al procedimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

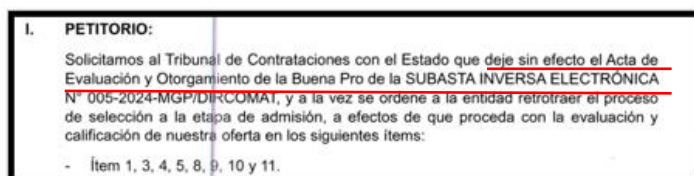
selección, por lo cual considera que incumpliría un requisito de procedencia del recurso según lo dispuesto en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

Por su parte, el Impugnante cuestiona el informe emitido por la Entidad, argumentando que dicha afirmación es completamente ilógica, puesto que su empresa ha solicitado expresamente al Tribunal que se deje sin efecto el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección.

Asimismo, ha requerido que se ordene retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión, con el fin de que se proceda a la evaluación y calificación de su oferta en los ítems 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, considera irrazonable sostener que no existe legitimidad para obrar cuando su representada ostenta el primer lugar en el orden de prelación para los ítems mencionados. Además, aclara que al solicitar que se deje sin efecto el acta y se retroceda el procedimiento a la etapa de admisión, evaluación y calificación de la oferta, está cuestionando claramente la no admisión de su oferta. En consecuencia, de haber sido admitida su oferta desde un inicio, no existiría el presente proceso de apelación ante el Tribunal. Por tanto, el Impugnante considera que los fundamentos esgrimidos por la Entidad carecen de sustento lógico.

Al respecto, de la revisión del recurso impugnativo, este Colegiado aprecia lo siguiente:



Extraído del folio 1 de recurso impugnativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables

3.31. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas. En el caso concreto, mi representada ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoque la no admisión de su oferta, respecto de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, y, se le evalúe y califique. Como se advierte, el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

Extraído del folio 25 de recurso impugnativo

3.38. Cabe indicar que, a través de nuestro recurso de apelación, nuestra representada ha solicitado que se revoque la no admisión de nuestra oferta, correspondiente a

JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAC

Por lo cual, se requiere que se revoque lo dispuesto en el Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, y que se proceda a retrotraer el proceso de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación, para que se proceda con evaluar nuestra oferta técnica respecto a los ítems 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11.

Extraído del folio 25 de recurso impugnativo

Conforme se visualiza, de lo extraído del recurso impugnativo, este Colegiado verifica que el Impugnante ha solicitado se deje sin efecto el Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, en los cuales se declaró su oferta como descalificada. En ese sentido, se tiene que el impugnante no solo ha cuestionado la exclusión de su oferta, sino que también ha manifestado expresamente su intención de revertir su condición de descalificado consignado en el Acta antes mencionada.

En ese sentido, el Impugnante cuenta con *interés para obrar y legitimidad procesal* para impugnar la descalificación de su oferta de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección; en tanto que la legitimidad procesal para cuestionar el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección se encuentra supeditada a que revierta su condición de descalificada.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección, pues sus ofertas fueron

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

declaradas descalificadas.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado lo siguiente:

- a) Se revoque lo dispuesto en el Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.
- b) Se revoque la buena pro otorgada de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.

De la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la concurrencia de alguno de estos, este Colegiado considera que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque lo dispuesto en el Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.
- Se revoque la buena pro otorgada de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.

El Adjudicatario 1 ha solicitado lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
Se ratifique la buena pro del ítem 1 el procedimiento de selección a favor de su representada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

El Adjudicatario 2 ha solicitado lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se ratifique la buena pro de los ítems 3, 4, 9, 10 y 11 del procedimiento de selección a favor de su representada.

El Adjudicatario 3 ha solicitado lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se ratifique la buena pro de los ítems 5 y 8 del procedimiento de selección a favor de su representada.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 19 de julio de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 25⁴ del mismo mes y año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo, se advierte que el 25 de julio de 2024, el Adjudicatario 1, el Adjudicatario 2 y el Adjudicatario 3 absolvieron el traslado del recurso de apelación.

Asimismo, se verifica que, los Adjudicatarios 1, 2 y 3 presentaron alegatos adicionales contra la descalificación de la oferta del Impugnante, los mismos que no fueron expuestos en sus escritos absolutorios, sino, con posterioridad.

Por otro lado, se aprecia que, mediante Escritos N° CART – 003.2024-OSCE-MGP y N° CART – 004.2024-OSCE-MGP (presentados con posterioridad al recurso de apelación), el Impugnante formuló nuevos cuestionamientos a las ofertas de los Adjudicatarios 1, 2 y 3.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Por ello, al ser extemporáneos, los cuestionamientos formulados en los escritos adicionales del Impugnante y de los Adjudicatarios 1, 2 y 3, no serán considerados en la determinación y desarrollo de los puntos controvertidos.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

⁴ Cabe precisar que para el computo del plazo debe considerarse que 23 de julio de 2024 fue feriado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante del ítem N° 1 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 1.
- ii. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante de los ítems N° 3, 4, 9, 10 y 11 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 2.
- iii. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante de los ítems N° 5 y 8 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 3.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante de los ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante del ítem N° 1 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 1.

10. De la revisión al “Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro” del 4 de julio de 2024, en lo sucesivo el **Acta**, el comité de selección, declaró no admitida la oferta del Impugnante, entre otros, en el ítem N° 1, por lo siguiente:

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 605-2024 MGP/DIRCOMAT
(PRIMERA CONVOCATORIA)

“Adquisición de víveres frescos (carne) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135”

ÍTEM 1 CARNE DE FORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD PRIMERA CONGELADA

ADJUDICACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
	Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el ítem b) del artículo 12 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo II.	Promesa de constancia con firmas legalizadas, de ser el caso.	Requisito de habilitación.	El precio de la oferta en soles		
EMPRESAS GLOBALES S.A.C.	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	2,217,177.00	NO ADMITIDO	
JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	2,250,000.00	NO ADMITIDO	
A & B INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	2,322,757.80	ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	2,334,488.90	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA SOLUCIONES GLOBALES

LA EMPRESA JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.

EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primeros N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALEMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primeros N° 000106 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNACIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primeros N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al haber 3 autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ÍTEM SE PRESENTA

D. OTORGAMIENTO BUENA PRO	MONTOS ADJUDICADO
IMPRESA GANADORA BUENA PRO	
A & B INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	5/2,322,757.80

Técnico Primero Sd.
Vicente CARVAJAL Valencia
21554473

Tco 1° Sd.
César Orlando ARIAS Saravia
9921833

Itc. 1° Sd.
Vic. PÉREZ Pérez
43914326

Conforme se visualiza, en el Acta se ha consignado para el ítem N° 1, la siguiente razón para considerar no admitida la oferta del Impugnante: “En la documentación para la habilitación diversas autorizaciones sin indicar a que ítem corresponde por lo que no es posible verificar a que ítem corresponde cada autorización(...) al haber 3 autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación”. (sic)

11. Al respecto, el Impugnante manifiesta que, el sustento del comité de selección para no admitir sus ofertas en todos los ítems del procedimiento de selección lo considera ilógico, pues su representada remitió la documentación pertinente, con la cual cumpliría a cabalidad e incluso superando los requisitos establecidos en las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

bases integradas.

En ese sentido, sostiene que el comité de selección no revisó de manera integral su oferta, aduciendo que no sabían a qué ítem correspondía cada autorización sanitaria

De igual modo, alega que la evaluación del comité de selección debió efectuarse en base al análisis individual de lo requerido por cada ítem, evaluándolo conforme a lo que individualmente requería cada uno en las bases integradas. Además, señala que el comité de selección estaba obligado a verificar si el contenido de algún certificado o autorización sanitaria calificaba para cumplir con los requisitos de habilitación.

12. En adición, el Impugnante señala que, en el folio 11 de su oferta, ha presentado la Autorización Sanitaria para el funcionamiento de Matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO, en la cual se ha referenciado con checks la autorización de matadero de categoría 3, para faenado de bovinos y porcinos, con lo cual considera que cumple con lo solicitado en las bases integradas para el ítem N° 1.
13. Por su parte, el Adjudicatario 1 sostiene que, el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante de manera correcta, ya que presentó varias autorizaciones con las cuales pretendía acreditar los requisitos de habilitación sin identificar ni precisar a que ítems correspondían cada una de ellas, teniendo en cuenta que su oferta era presenta para los 11 ítems.

En ese sentido, cita la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2 y solicita que se declare infundado el recurso impugnativo por carecer de sustento legal y se le ratifique la buena pro del ítem 1 del procedimiento de selección otorgada a su representada.

Por otro lado, el SENASA establece de manera independiente, por un lado, los requisitos de infraestructura que deben cumplir los mataderos de categoría 3, conforme al anexo 3 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, y por otro, la autorización sanitaria para los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.

Asimismo, el D.S. N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en su artículo 33°, estipula que los establecimientos dedicados al procesamiento de alimentos agropecuarios y piensos, cuyo destino sea el consumo nacional, la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

exportación o la importación, deben contar con una autorización sanitaria de establecimiento, otorgada por el SENASA.

En ese sentido, considera que no es suficiente que el matadero cuente con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades, sino que también debe disponer de la correspondiente autorización sanitaria como establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.

En dicho contexto, advierte que el Impugnante ha presentado para acreditar los requisitos de habilitación del ítem 1 únicamente la autorización sanitaria para el funcionamiento del matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMA CALLAO, a nombre de la empresa Inversiones Pecuarias Lurín S.A., la cual autoriza el funcionamiento del matadero y certifica que cumple con la categoría 3, es decir, con la infraestructura necesaria para realizar las diversas etapas del procesamiento. Sin embargo, el Impugnante no ha acreditado la autorización sanitaria del establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, otorgada por el SENASA, que especifique las actividades para las cuales dicho establecimiento está autorizado.

Por lo expuesto, concluye que la oferta del impugnante presenta deficiencias y omisiones. Para una mejor resolución, se anexa la Carta N° D000776-2024-MIDAGRI-SENASA-DELYC-IAIAIA de fecha 13 de agosto de 2024, mediante la cual SENASA absuelve una consulta sobre la autorización sanitaria para el funcionamiento del matadero, ratificando lo antes expuesto.

14. A su vez, la Entidad menciona que, del folio 30 al folio 32 de las bases del procedimiento de selección, se establecieron los requisitos de habilitación. En sentido, el comité de selección verificó que el impugnante presentó tres autorizaciones para los 11 ítems del procedimiento de selección: i) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C. ii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. iii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., asimismo, señala que en dichas autorizaciones no se precisó para que ítem correspondía cada una.

En ese sentido, sostiene que el comité de selección no pudo conocer con certeza qué autorización sanitaria corresponde a cada bien ofertado, situación que les impidió conocer el real alcance de la oferta, pues considera que es una oferta difusa y no precisa, por lo que el comité de selección no puede asumir o suponer qué Autorización sanitaria corresponde a cada producto del ítem ofertado.

Por otro lado, alega que teniendo en cuenta que la oferta forma parte integrante del contrato y que es en base a ese documento que la Entidad puede exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, al existir tres autorizaciones sanitarias, no se tiene certeza cuál de ellas será considerada para brindar conformidad correspondiente.

Asimismo, indica que el Tribunal en sus diversos pronunciamientos ha detallado que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Pues toda la información contenida en la oferta debe ser clara, objetiva, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad tal como lo hicieron los postores adjudicados.

Por tanto, al no tener certeza real del alcance de la oferta del Impugnante el comité de selección no la admitió, pues al tener 3 autorizaciones sanitarias de tres establecimientos diferentes, no podía asumirse o suponerse qué autorización sanitaria corresponde a cada ítem ofertado.

15. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así, en el literal f), del sub numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

de las bases integradas, se aprecia que la Entidad requirió, entre otros, como documentos de presentación obligatoria, el siguiente:

f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los

... información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del IDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
VERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT

“Requisitos de Habilitación” que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

16. Así, de la revisión de los folios 32 al 34 de las bases se aprecia los requisitos de habilitación para el ítem N° 1, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

MARINA DE GUERRA DEL PERU – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT

**CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN⁷**

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	REQUISITO DOCUMENTARIO
1	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE GORRINO CALIDAD PRIMERA CONGELADA	COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CATEGORÍA 1, CATEGORÍA 2 O CATEGORÍA 3, VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG. NOTA: LOS MATADEROS TIPO 1 QUE NO CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA PARA LA REFRIGERACIÓN O CONGELAMIENTO DE LAS CARCASAS, DEBEN SUBCONTRATAR ESTOS SERVICIOS. EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO RECIBA SERVICIO DE REFRIGERACIÓN O CONGELAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO DIFERENTE AL CENTRO DE FAENADO ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE DONDE HA SIDO REFRIGERADA O CONGELADA LA CARNE, OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS.
2	CARCASA DE RES CALIDAD PRIMERA CONGELADA	EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO SE ALMACENE EN UNA CÁMARA FRIGORÍFICA DIFERENTE A LA DEL CENTRO DE FAENADO ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. PARA PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXPORTADORES VIGENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO ANDINO DE CUARENTENA PARA EL COMERCIO O LA MOVILIZACIÓN INTRASUBREGIONAL Y CON TERCEROS PAÍSES DE ANIMALES TERRESTRES Y SUS PRODUCTOS, ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 737 DE LA COMUNIDAD ANDINA DEL 08/06/2010; 1. PARA LA CÁMARA FRIGORÍFICA DONDE SE ALMACENARÁ EL PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE INCLUSO HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO. ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR TRAMITAR OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS.

MARINA DE GUERRA DEL PERU – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT

3	MENUDENCIA DE RES - HIGADO CONGELADO	COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE DE DONDE PROVIENE EL CORTE DE CARNE O LA MENUDENCIA, SEGÚN CORRESPONDA: OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO SE ALMACENE EN UNA CÁMARA FRIGORÍFICA DIFERENTE A LA DEL CENTRO DE CORTE ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE DE DONDE PROVIENE LA CARNE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. PARA PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXPORTADORES VIGENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO ANDINO DE CUARENTENA PARA EL COMERCIO O LA MOVILIZACIÓN INTRASUBREGIONAL Y CON TERCEROS PAÍSES DE ANIMALES TERRESTRES Y SUS PRODUCTOS, ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 737 DE LA COMUNIDAD ANDINA DEL 08/06/2010; Y, PARA LA CÁMARA FRIGORÍFICA DONDE SE ALMACENARÁ EL PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE INCLUSO HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO. ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR TRAMITAR OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS.
4	MENUDENCIA DE RES - MONDONGO CONGELADO	COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Conforme se visualiza, en las bases del procedimiento de selección, se establecieron específicamente cuáles eran los requisitos de habilitación que debían presentar los postores para el ítem N° 1.

17. Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante del folio 11 al 18, se aprecian los siguientes documentos:

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego SENASA PERÚ

DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADERO ✓

N° 0004-MINAGRI-SENASA -LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG; la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar actividades sanitarias de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: INVERSIONES PECUARIAS LURIN S.A.

RUC : 20159475191

Dirección Establecimiento : CAR. ANTIGUA PANAMERICANA SUR KM. 40 URB. LAS PRADERAS DE LURIN (ALTURA DEL PUENTE ARICA) LIMA LIMA LURIN

Dpto.: LIMA Prov.: LIMA Dist.: LURIN

Actividad del Establecimiento:

N°	Descripción	Cupo
1	Faenado de Bovinos ✓	
2	Faenado de Ovinos	
3	Faenado de Porcinos ✓	
4	Faenado de Caprinos	

Categoría: 3 ✓

Fecha Emisión: 23/09/2016
Fecha Vigencia: INDETERMINADA

Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Dirección Ejecutiva SENASA
LIMACALLAO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

 **PERÚ** Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA PERU**

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000106-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LURIGANCHO CHOSICA

N° RUC: 20508221844

Domicilio Legal: AV. LA PAZ LOTE 39 C.P. STA MARIA DE HUACHIPA (FINAL DEL ULTIMO ALMACEN DE KOLA REAL) LIMA LIMA LURIGANCHO

Dirección del Establecimiento: AV. LA PAZ LOTE 39 C.P. STA MARIA DE HUACHIPA

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LURIGANCHO CHOSICA

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento		
Sala de cortes	Congelado	Carne de ovino (1)		
		Carne de porcino (1)	✓	
		Carne de equino (1)		
		Visceras de ave (1)		
		Visceras rojas de bovino (1)	✓	
		Carne de pavo (1)		
		Carne de cuy (1)		
		Carne de bovino	✓	
		Carne de caprino (1)		
		Carne de pollo (1)	✓	
		Carne de gallina (1)		
		Visceras rojas de bovino (1)	✓	
		Cortado	Carne de gallina (1)	
			Carne de pollo (1)	✓
			Carne de ovino (1)	
Carne de porcino (1)	✓			
Carne de pavo (1)				
Carne de bovino	✓			
Descongelado	Carne de caprino (1)			
	Carne de pollo (1)			

FIN de Autorización Sanitaria del Establecimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego		SENASA PERU
Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento
Sala de cortes	Descongelado	Carne de pavo (1)
	Envasado	Carne de bovino
		Carne de pavo (1)
		Carne de porcino (1)
		Carne de pollo (1)
		Carne de pollo (1)
	Empacado	Carne de pavo (1)
	Envasado	Carne de pollo (1)
		Carne de ovino (1)
		Carne de equino (1)
Carne de gallina (1)		
Carne de caprino (1)		
Carne de pavo (1)		
Carne de cuy (1)		
Carne de bovino (1)		
Carne de porcino (1)		
Etiquetado		Visceras rojas de bovino (1)
	Carne de bovino (1)	
	Carne de pollo (1)	
	Visceras rojas de bovino (1)	
	Carne de porcino (1)	
	Carne de gallina (1)	
	Carne de ovino (1)	
	Carne de pavo (1)	
	Carne de caprino (1)	
	Carne de equino (1)	
Limpado	Carne de cuy (1)	
	Carne de equino (1)	
	Visceras rojas de bovino (1)	
	Carne de pollo (1)	
	Carne de pavo (1)	
	Carne de gallina (1)	
	Carne de bovino (1)	
	Carne de cuy (1)	
	Carne de porcino (1)	
	Carne de caprino (1)	
Carne de ovino (1)		
Carne de bovino	Carne de bovino	

Melito Roldán

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AGROPECUARIAS E INOCUIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA SENASA LIMACALLAO

Fecha de Emisión: 17/12/2014
Fecha Ampliación: 17/07/2015 (1) 14
Fecha Ampliación: 11/08/2015 (2) 30
Fecha Ampliación: 23/05/2016 (3) 40
Fecha Ampliación: 29/08/2017 (4) 40
Fecha Ampliación: 30/05/2018 (5) 70

El N° de Autorización Sanitaria del Establecimiento otorgado en el presente documento oficial corresponde al Código



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SENASA

PERU

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG; la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 20600249429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE. 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE. 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento
Sala de cortes	Congelado	Carne de bovino ✓
		Visceras rojas de bovino (1)
		Carne de cuy
		Bovino - corazón
		Carne de pavo (1)
		Bovino - pulmón
		Carne de ovino
		Bovino - hígado ✓
		Carne de porcino
		Carne de pollo (1)
		Visceras de ave (1)
		Visceras blancas de bovino (1) ✓
		Carne de gallina (1)
		Bovino - hígado ✓
		Bovino - corazón
		Cortado
Carne de pavo (1)		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento
Sala de cortes	Cortado	Carne de porcino Carne de cuy Carne de pollo (1) Carne de bovino Bovino - pulmón Carne de ovino
	Envasado	Carne de ovino Carne de cuy Carne de bovino Bovino - pulmón Bovino - hígado Bovino - corazón Carne de pavo (1) Carne de gallina (1) Visceras rojas de bovino (1) Visceras de ave (1) Visceras blancas de bovino (1) Carne de porcino Carne de pollo (1) Carne de porcino (1) Carne de bovino (1)
	Molido	Carne de porcino Carne de ovino Carne de cuy Carne de bovino Bovino - pulmón Bovino - hígado Bovino - corazón
	Picado	Visceras rojas de bovino (1) Visceras de ave (1) Visceras blancas de bovino (1) Carne de pollo (1) Carne de pavo (1) Carne de ovino Carne de gallina (1) Carne de cuy Carne de porcino Carne de bovino Bovino - pulmón Bovino - hígado Bovino - corazón
	Refrigerado	

El N° de Autorización Sanitaria del Establecimiento generado en el presente documento oficial corresponde al

PERÚ	Ministerio de Agricultura y Riego	SENASA PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA DIRECCIÓN EJECUTIVA <i>[Firma]</i> Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria Dirección Ejecutiva SENASA LIMACALLAO		Fecha de Emisión: 03/05/2019 Fecha Ampliación: 30/09/2020 (1) 400
000132-SENASA-LIMACALLAO		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Conforme se visualiza de los citados documentos presentados por el Impugnante, este Colegiado advierte una evidente falta de precisión en la correspondencia entre los mismos y el ítem N° 1. Si bien el Impugnante en su recurso indica que, con lo presentado en el folio 11 de su oferta, cumple con la habilitación requerida para el ítem en cuestión, lo cierto es que dicha situación no la ha consignado de manera clara y detallada en su oferta; es decir, no ha vinculado que la autorización sanitaria del folio 11 corresponda específicamente a la habilitación requerida para el ítem N° 1, lo que imposibilita verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos de habilitación exigidos en las bases del procedimiento de selección. Esta ambigüedad documental no solo dificulta la evaluación de la oferta, sino que también podría comprometer gravemente la correcta ejecución contractual en caso de adjudicación, ya que no se puede determinar con certeza qué autorización sanitaria corresponde al ítem N° 1.

Cabe mencionar que este Tribunal tampoco puede validar aquella posición referida a que el comité de selección evalúe todos los documentos presentados a fin de verificar si alguno de ellos cumple con las exigencias de las bases o, menos aún, que elija cuál será el bien ofertado en caso más de uno de los documentos cumpla con las condiciones establecidas en las bases, pues la oferta de los postores debe ser precisa respecto de lo que ofertan los proveedores.

Cabe agregar que, aun cuando pudiera validarse que, en el folio 11 de la oferta del Impugnante, este presentó la Autorización Sanitaria para el funcionamiento de Matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO, en la cual se ha referenciado con checks la autorización de matadero de categoría 3, para faenado de bovinos y porcinos, con lo cual considera que cumple con lo solicitado en las bases integradas para el ítem N° 1, lo cierto es que adjuntó otras resoluciones de autorización sanitaria del establecimiento de distintas empresas, que imposibilita conocer el alcance de la oferta.

18. En relación con ello, debe indicarse que, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que la oferta deba ser desestimada, sobre todo considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

mismas en virtud de las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

19. Asimismo, debe tenerse presente que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, o como ocurre en el presente caso, es responsabilidad del Impugnante haber presentado en su oferta documentación imprecisa, de la cual no se puede determinar con claridad cuál autorización sanitaria corresponde específicamente al ítem N° 1.
20. En consecuencia, **no corresponde acoger** los argumentos de este extremo recurso de apelación.
21. En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar **la descalificación** de la oferta del Impugnante respecto al ítem N° 1 y, por consiguiente, ratificar la buena pro otorgada al Adjudicatario 1.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante de los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 2.

22. De la revisión del “Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro” del 4 de julio de 2024, en lo sucesivo el **Acta**, el comité de selección, declaró como no admitida la oferta del Impugnante, entre otros, los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11, por lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT
(PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carnes) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ITEM 3 MENUDENCIA DE RES - HIGADO CONGELADO

ADMISSIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

A.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	367,500.00	NO ADMITIDO	
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	450,377.00	ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	468,180.00	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C. EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ITEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ITEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALSMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000106 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNACIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al Haber 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ÍTEM SE PRESENTA

D.- OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADORA BUENA PRO	MONTOS ADJUDICADO
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/460,377.00

Técnico Primero Sud.
Vicente CARVAJAL Valencia
21554473

Tec. 1° Sud.
César Orlando ABAS Saravia
9921833

Re. 1° ADM
Iris PÉREZ Páez
43944326

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT
(PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carnes) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ITEM 4 MENUDENCIA DE RES - MONDONGO CONGELADO

ADMISSIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

A.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	321,000.00	NO ADMITIDO	
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	368,301.60	ADMITIDO	
FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	374,544.00	NO ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	374,544.00	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C. EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALSMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000106 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNACIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al Haber 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ÍTEM SE PRESENTA

LA EMPRESA FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 000008 PERTENECE A LA EMPRESA REDONDOS S.A. Y N° 686 PERTENECE A LA EMPRESA FRIGORIFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. LAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

D.- OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADORA BUENA PRO	MONTOS ADJUDICADO
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/368,301.60

Técnico Primero Sud.
Vicente CARVAJAL Valencia
21554473

Tec. 1° Sud.
César Orlando ABAS Saravia
9921833

Re. 1° ADM
Iris PÉREZ Páez
43944326



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024-MGP/DIRCOMAT (PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carnes) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ITEM 9 CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO LARGO CONGELADO

ADmisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
	Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.	Requisito de habilitación	El precio de la oferta en soles		
FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	448,500.00	NO ADMITIDO	
JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	479,000.00	NO ADMITIDO	
A & B INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	486,000.00	NO ADMITIDO	
SOLUCIONES GLOBALES S.A.C.	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	508,500.00	NO ADMITIDO	
CORPORACION QV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	513,000.00	ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	515,000.00	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA FRICOMP S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PERNOS N° 00004 PERTENECIENTE A LA EMPRESA REDONDOS S.A. Y N° 686 PERTENECIENTE A LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. LAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN CONGELADO.

LA EMPRESA JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ITEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ITEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN.

VERIFICAR A QUE ITEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALEMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000106 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNACIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al Haber 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

No presenta Autorización sanitaria para el otorgamiento del bien requerido.

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ITEM SE PRESENTA.

LA EMPRESA SOLUCIONES A & B INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 000203 MINAGRI SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 9 SOLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNES DE BOVINO PARA FARMADO.

LA EMPRESA SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES E.I.R.L. NO PRESENTE VIGENCIA DEL PODER o solo autorización con Oficio N° 001-2024, de fecha 28 de junio del 2024 no emitiendo la subanotación correspondiente.

PRESENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 000203 MINAGRI SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 8 SOLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNES DE BOVINO PARA FARMADO.

SU PRESENTACIÓN ES SIN CAJAL O CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LAS BASES.

D.- OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADORA BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO
CORPORACION QV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/513,000.00

Técnico Primero Sd.
Vicente CARVAJAL Valencia
21556473

Tco 1° Sd.
César Orlando ARIAS Saravia
9921853

Tco 1° ADM
Miguel PEREZ Pérez
43944524

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024-MGP/DIRCOMAT (PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carnes) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ITEM 10 CARNE DE PORCINO - LOMO ENTERO CONGELADO

ADmisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
	Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.	Requisito de habilitación	El precio de la oferta en soles		
JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	219,850.00	NO ADMITIDO	
CORPORACION QV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	224,402.16	ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	236,212.80	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA JRG CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ITEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ITEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN.

VERIFICAR A QUE ITEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALEMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000106 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNACIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al Haber 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ITEM SE PRESENTA.

D.- OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADORA BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO
CORPORACION QV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/224,402.16

Técnico Primero Sd.
Vicente CARVAJAL Valencia
21556473

Tco 1° Sd.
César Orlando ARIAS Saravia
9921853

Tco 1° ADM
Miguel PEREZ Pérez
43944524



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2024 MGF/DIRECOMAT
(PRIMERA CONVOCATORIA)
"Adquisición de víveres frescos (carne) para el establecimiento del Personal Naval Area Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ÍTEM 11 CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL SIN HUESO

ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

A.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
EMPRESAS POSTORAS	Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el ítem b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo II.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.	Requisito de habilitación	El precio de la oferta en soles		
JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	319,950.00	NO ADMITIDO	
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA A.B. E INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	337,000.00	ADMITIDO	
SOLUCIONES GLOBALES S.A.C.	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	359,990.00	NO ADMITIDO	
ITALTRADE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	375,000.00	ADMITIDO	

NOTA:
LA EMPRESA JRG CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA S.A.C. EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUE ÍTEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN
Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000077 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA HALEMA S.A.C.
Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000156 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.
Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 000432 - MINAGRI SENASA LIMA CALLAO PERTENECE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.
Al haber 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUE ÍTEM SE PRESENTA
LA EMPRESA SOLUCIONES A.B. E INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.
PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 000203 MINAGRI SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 10 SOLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNES DE BOVINO PARA FAENADO
SU PRESENTACIÓN ES EN CAJA LO CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LAS BASES
LA EMPRESA SOLUCIONES GLOBALES E INVERSIONES E.I.R.L.
NO PRESENTA VIGENCIA DE PODER
PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 000203 MINAGRI SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 8 SOLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNES DE BOVINO PARA FAENADO
SU PRESENTACIÓN ES EN CAJA LO CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LAS BASES

D.- OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADORA BUENA PRO	MONTOS ADJUDICADO
CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	5,327,000.00

Tco 1° Sud.
César Orlando ARIAS Saravia
9921833

Tco 1° ADM
HIS PÉREZ PÁEZ
43964326

Técnico Primero Sud.
Vicente CERVALLA Valencia
2155473

Conforme se visualiza, en el Acta se ha consignado para los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11, la siguiente razón para considerar no admitida la oferta del Impugnante: "En la documentación para la habilitación diversas autorizaciones sin indicar a que ítem corresponde por lo que no es posible verificar a que ítem corresponde cada autorización(...) al haber 3 autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación".

23. Al respecto, el Impugnante indica que, en el folio 12 de oferta, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras blancas de bovino (mondongo) congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado), congelado y cortado de carne de pollo, congelado y cortado carne de bovino, congelado y cortado carne de porcino.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Por otro lado, en el folio 14, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C. en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado), congelado y cortado de carne de pollo, congelado y cortado carne de bovino, congelado y cortado carne de porcino.

Del mismo modo, indica que en el folio 16, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de vísceras blancas de bovino (mondongo) congelado y cortado de vísceras rojas de bovino (hígado).

- 24.** Por su parte, el Adjudicatario 2 manifiesta que, de la revisión del Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección determinó que la oferta presentada por el Impugnante no fue admitida debido a la falta de precisión en el cumplimiento del requisito de habilitación relacionado con el "Certificado de autorización sanitaria de establecimiento", emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el cual alega que es esencial para acreditar la procedencia de los cortes de carne y menudencias ofertadas por la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG.

En ese sentido, indica que el Impugnante presentó tres Certificados de Autorización sanitaria correspondientes a diferentes establecimientos, pero no especificó qué certificado aplicaba a cada bien ofertado, lo cual considera que generó incertidumbre respecto de que establecimiento sería el responsable de proveer los bienes para los ítems ofertados y señala como ejemplo, para el ítem N° 9, la empresa presentó tres certificados a nombre de distintas empresas (Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C. y Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L.), todos ellos con autorización para procesar carne de bovino, pero sin aclarar cuál de ellos abastecería el ítem en cuestión.

Al respecto, cita la Resolución N° 3578-2023-TCE-S2 donde se establece que las ofertas deben permitir una verificación directa y sin ambigüedades de lo que el postor ofrece, a fin de evitar interpretaciones que puedan vulnerar la imparcialidad del proceso. Es así que, considera que la oferta presentada por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Impugnante no cumple con los criterios de la citada Resolución, ya que no es posible identificar claramente el origen de los bienes ofertados, conforme lo solicitan las bases del procedimiento.

Por otro lado, sostiene que el recurso impugnativo se basa en el argumento de que el Comité de Selección debió “escoger” el certificado que cumpliera con los requisitos. Sin embargo, indica que el Tribunal en reiterados pronunciamientos ha señalado que no es función del Comité interpretar la oferta de los postores, sino verificarla de manera directa y objetiva, sin otorgar un trato preferencial a ningún participante, en línea con el principio de igualdad de trato.

Por otra parte, indica que el Impugnante reconoce que presentó dos autorizaciones sanitarias para un mismo bien, argumentando que esto garantizaría el adecuado abastecimiento del producto. No obstante, alega que esta práctica está prohibida en el marco de los procedimientos de selección, ya que la presentación de ofertas alternativas para un mismo bien genera incertidumbre sobre el alcance real de la oferta.

Por tanto, la falta de diligencia del Impugnante al elaborar su oferta, específicamente al no identificar de manera clara la procedencia de los bienes ofertados, impidió una evaluación adecuada de la misma. En consecuencia, la no admisión de su oferta se mantiene justificada.

25. A su vez, la Entidad menciona que, del folio 30 al folio 32 de las bases del procedimiento de selección, se establecieron los requisitos de habilitación. En ese sentido, el comité de selección verificó que el Impugnante presentó tres autorizaciones para los 11 ítems del procedimiento de selección: i) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., ii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C.; y, iii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., asimismo, señala que en dichas autorizaciones no se precisó para que ítem correspondía cada una.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

En ese sentido, sostiene que el comité de selección no pudo conocer con certeza qué autorización sanitaria corresponde a cada bien ofertado, situación que les impidió conocer el real alcance de la oferta, pues considera que es una oferta difusa y no precisa, por lo que el comité de selección no puede asumir o suponer qué Autorización sanitaria corresponde a cada producto del ítem ofertado.

Por otro lado, alega que teniendo en cuenta que la oferta forma parte integrante del contrato y que es en base a ese documento que la Entidad puede exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, al existir tres autorizaciones sanitarias, no se tiene certeza cuál de ellas será considerada para brindar conformidad correspondiente.

Asimismo, indica que el Tribunal en sus diversos pronunciamientos ha detallado que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Pues toda la información contenida en la oferta debe ser clara, objetiva, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad tal como lo hicieron los postores adjudicados.

Por tanto, al no tener certeza real del alcance de la oferta del Impugnante, el comité de selección no la admitió, pues a tener 3 autorizaciones sanitarias de tres establecimientos diferentes, no podían asumir o suponer qué autorización sanitaria corresponde a cada ítem ofertado.

26. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así, en el literal f), del sub numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que la Entidad requirió como documentos de presentación obligatoria, el siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los

información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del IDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT

“Requisitos de Habilitación” que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

27. Así, de la revisión de los folios 32 al 34 de las bases se aprecian los requisitos de habilitación para el ítem los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11, tal como se muestra a continuación:

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT		
CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN		
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria		
N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	REQUISITO DOCUMENTARIO
1	CARNE DE PORCINO - CARCASA DE PORCINO CALIDAD PRIMERA CONGELADA	COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS CATEGORÍA 1, CATEGORÍA 2 O CATEGORÍA 3, VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 015-2012-AG. NOTA: LOS MATADEROS TIPO 1 QUE NO CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA PARA LA REFRIGERACIÓN O CONGELAMIENTO DE LAS CARCASAS, DEBEN SUBCONTRATAR ESTOS SERVICIOS. EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO RECIBA SERVICIO DE REFRIGERACIÓN O CONGELAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO DIFERENTE AL CENTRO DE FAENADO ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE DONDE HA SIDO REFRIGERADA O CONGELADA LA CARNE, OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO SE ALMACENE EN UNA CÁMARA FRIGORÍFICA DIFERENTE A LA DEL CENTRO DE FAENADO ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARA FRIGORÍFICA VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. PARA PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXPORTADORES VIGENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO ANDINO DE CUARENTENA PARA EL COMERCIO O LA MOVILIZACIÓN INTRASUBREGIONAL Y CON TERCEROS PAÍSES DE ANIMALES TERRESTRES Y SUS PRODUCTOS, ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 737 DE LA COMUNIDAD ANDINA DEL 08/06/2010: 1. PARA LA CÁMARA FRIGORÍFICA DONDE SE ALMACENARÁ EL PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARA FRIGORÍFICA VIGENTE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPLENTO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE INCLUSO HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO. ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR TRANSMITIR OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DE DICHA DOCUMENTOS.
2	CARCASA DE RES CALIDAD PRIMERA CONGELADA	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT	
3	MENUDENCIA DE RES - HIGADO CONGELADO
4	MENUDENCIA DE RES - MONDONGO CONGELADO

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT	
8	CARNE DE RES - CORTE BOLA DE LOMO CONGELADO
9	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO LARGO CONGELADO
10	CARNE DE PORCINO - LOMO ENTERO CONGELADO
11	CARNE DE PORCINO - PIERNA SIN PIEL SIN HUESO CONGELADA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Conforme se visualiza, en las bases del procedimiento de selección, se establecieron específicamente cuales eran los requisitos de habilitación que debían presentar los postores para los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11.

28. Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante del folio 11 al 18, se aprecian los siguientes documentos:

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA PERU**

DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MATADERO

N° 0004-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasco, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar actividades sanitarias de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: INVERSIONES PECUARIAS LURIN S.A.

RUC: 20159475191

Dirección Establecimiento: CAR. ANTIGUA PANAMERICANA SUR KM 40 URB. LAS PRADERAS DE LURIN (ALTURA DEL PUENTE ARICA) LIMA LIMA

Dpto.: LIMA Prov.: LIMA Dist.: LURIN

Actividad del Establecimiento:

N°	Descripción	Categoría
1	Faenado de Bovinos	3
2	Faenado de Ovinos	
3	Faenado de Porcinos	
4	Faenado de Caprinos	

Fecha Emisión: 23/09/2016
Fecha Vigencia: INDETERMINADA

Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Dirección Ejecutiva SENASA
LIMACALLAO

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **SENASA PERU**

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000077-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: HALEMA S.A.C.

Ubigeo: LIMA - LIMA - SAN LUIS

N° RUC: 20123316659

Domicilio Legal: ALVIRREY CONDE DE LEMOS N° 331 URB. LA COLONIAL PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO

Dirección del Establecimiento: AV. NICOLAS AVILLON N° 1590 - 1594 URB. EL PINO

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: SAN LUIS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento
Establecimiento procesador	Completado	Carnes de pollo (1) ✓ Carnes de pavo (1) ✓ Vísceras de aves (1) ✓ Carnes de porcino (1) ✓ Carnes de gallina (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Carnes de bovino (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Carnes de vaca (1) ✓ Carnes de pollo (1) ✓ Carnes de pavo (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Carnes de gallina (1) ✓ Carnes de bovino (1) ✓
Fuente de carne	Cortada	Carnes de pollo (1) ✓ Carnes de pavo (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Vísceras de vaca de bovino (1) ✓ Carnes de gallina (1) ✓ Carnes de bovino (1) ✓

N.º de Autorización Sanitaria del Establecimiento generada en el presente documento oficial, correspondiente al giro de Inocuidad Agroalimentaria en los Artículos 16°, 20° y 27° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

12

SENASA PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Área de Inocuidad Agroalimentaria

Dirección Ejecutiva SENASA LIMACALLAO

Fecha de Emisión: 23/09/2016
Fecha de Vigencia: INDETERMINADA

1102-001-01
21002-01
00000000

1102-001-01
21002-01
00000000

1102-001-01
21002-01
00000000



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000106-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LURIGANCHO CHOCAYA

N° RUC: 2058021844

Domicilio Legal: AV. LA PAZ LOTE 38 C/PISTA MARÍA DE HUACHIPA (FINAL DEL ULTIMO ALMACÉN DE HOUAREAS) LIMA LURIGANCHO

Dirección del Establecimiento: AV. LA PAZ LOTE 38 C/PISTA MARÍA DE HUACHIPA

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LURIGANCHO CHOCAYA

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento	
Caja de corte	Congelado	Carne de vaca (1)	☒
		Carne de cerdo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Viandas de ave (1)	☒
		Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Cortado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Descongelado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000106-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LURIGANCHO CHOCAYA

N° RUC: 2058021844

Domicilio Legal: AV. LA PAZ LOTE 38 C/PISTA MARÍA DE HUACHIPA (FINAL DEL ULTIMO ALMACÉN DE HOUAREAS) LIMA LURIGANCHO

Dirección del Establecimiento: AV. LA PAZ LOTE 38 C/PISTA MARÍA DE HUACHIPA

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LURIGANCHO CHOCAYA

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento	
Caja de corte	Congelado	Carne de vaca (1)	☒
		Carne de cerdo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Viandas de ave (1)	☒
		Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Cortado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Descongelado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒

Fecha de Emisión: 17/03/24
Fecha de Vigencia: 18/03/24
Fecha de Emisión: 18/03/24
Fecha de Vigencia: 19/03/24
Fecha de Emisión: 19/03/24
Fecha de Vigencia: 20/03/24

Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Dirección Ejecutiva SENASA LIMACALLAO

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 2950249429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento	
Caja de corte	Congelado	Carne de vaca (1)	☒
		Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Cortado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 2950249429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA **Provincia:** LIMA **Distrito:** LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Tipo de Procesamiento	Tipo de Alimento	
Caja de corte	Congelado	Carne de vaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Cortado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
Descongelado	Congelado	Viandas tipo de bovinos (1)	☒
		Carne de pollo (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒
		Carne de resaca (1)	☒



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3



Conforme se visualiza de los citados documentos presentados por el Impugnante, este Colegiado advierte una evidente falta de precisión en la correspondencia entre los mismos y las habilitaciones requeridas para los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11.

Al respecto, si bien el Impugnante en su recurso indica que, con lo presentado en los folios 12, 14 y 16 de su oferta, cumple con las habilitaciones requeridas para los ítems en cuestión, lo cierto es que dicha situación no la ha consignado de manera clara y detallada en su oferta; es decir, no ha vinculado que la autorización sanitaria de los folio 12, 14 y 16 correspondan específicamente a las habilitaciones requeridas para los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11. Tal deficiencia en la forma de presentación de los documentos no solo genera incertidumbre respecto a la evaluación de la oferta, en el sentido que no se conoce cuál de los documentos es el que corresponde para cada ítem, sino que también podría comprometer gravemente la correcta ejecución contractual en caso de adjudicación, ya que no se puede determinar con certeza qué autorizaciones sanitarias corresponde a los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11.

Cabe mencionar que este Tribunal tampoco puede validar aquella posición referida a que el comité de selección evalúe todos los documentos presentados a fin de verificar si alguno de ellos cumple con las exigencias de las bases o, menos aún, que elija cuál será el bien ofertado en caso más de uno de los documentos cumpla con las condiciones establecidas en las bases, pues la oferta de los postores debe ser precisa respecto de lo que ofertan los proveedores.

29. Ahora bien, como se ha indicado, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que la oferta deba ser desestimada, sobre todo considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las mismas en virtud de las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

30. Asimismo, debe tenerse presente que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, o como ocurre en el presente caso, es responsabilidad del Impugnante haber presentado en su oferta documentación imprecisa, de la cual no se puede determinar con claridad cuál autorización sanitaria corresponde específicamente a los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11.
31. En consecuencia, **no corresponde acoger** los argumentos de este extremo recurso de apelación.

En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar la **descalificación** de la oferta del Impugnante respecto de los ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11 y, por consiguiente, ratificar la buena pro otorgada al Adjudicatario 2.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: **Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante de los ítems N° 5 y 8 y, en consecuencia, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario 3.**

32. De la revisión al “Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro” del 4 de julio de 2024, en lo sucesivo el **Acta**, el comité de selección, declaró como no admitida la oferta del Impugnante, entre otros, los ítems N° 5 y 8, por lo siguiente:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGF/DIRECOMAT (PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carne) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ÍTEM 5 CARNE DE RES - COSTE BOLA DE LOMO CONGELADO

ADmisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	450,000.00	NO ADMITIDO	
IRIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	460,000.00	NO ADMITIDO	
IMPULSOS INVERSIÓN Y FINANCIERÍA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	499,000.00	NO ADMITIDO	
A.A. INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	440,000.00	NO ADMITIDO	
COMERCIALIZADORA DE VINO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	542,500.00	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 00004 PERTENECIENTE A LA EMPRESA REDONDO S.A. Y N° 486 PERTENECIENTE A LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. LAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

LA EMPRESA IRIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. NO PRESENTA VIGENCIA DE P.O.U.

LA EMPRESA IMPULSOS INVERSIÓN Y FINANCIERÍA S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 00003 MINAGRO SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 5 SÓLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNE DE BÓVEDO PARA FARMACIO.

LA EMPRESA A.A. INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C. NO PRESENTA AUTORIZACIÓN PARA CAMARAS FRIGORÍFICAS DE ALMACENAMIENTO SU PRESENTACIÓN ES EN CAJA LO CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LAS BASES.

LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE VINO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUÉ ÍTEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUÉ ÍTEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN.

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00007 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA HAZAMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00016 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00042 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al hacer 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y si no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUÉ ÍTEM SE PRESENTA.

LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE VINO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PROCESOS PRIMARIOS N° 00003 MINAGRO SENASA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMAL FRIGORÍFICO LURIN S.A.C. LA MISMA QUE NO CUENTA CON CENTRO DE CORTES PARA ÍTEM 5 SÓLO CUENTA CON EL PERMISO DE CARNE DE BÓVEDO PARA FARMACIO.

SU PRESENTACIÓN ES EN CAJA LO CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LAS BASES.

D. OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADERA BUENA PRO S.A.C.

MONTOS ADJUDICADO

1,810,000.00

5/18/2024

Técnico Primario Snd. VICENTE CARVAJAL Valencia 2155473

Tec 1° Snd. César Orlando ARIAS Saez 9921833

Tec. 1° ADM. M. PÉREZ PÉREZ 43914326

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGF/DIRECOMAT (PRIMERA CONVOCATORIA)

"Adquisición de víveres frescos (carne) para el racionamiento del Personal Naval área Lima y Callao Período Anual/ Bien PP 0135"

ÍTEM 8 POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA CONGELADO

ADmisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro

EMPRESAS POSTORAS	a	b	c	d	e	f	g	Resultado	OBSERV.
ME ALIMENTOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	2,539,433.82	NO ADMITIDO	
FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	2,540,000.00	NO ADMITIDO	
IRIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	2,630,000.00	NO ADMITIDO	
IMPULSOS INVERSIÓN Y FINANCIERÍA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	3,087,488.24	ADMITIDO	
COMERCIAL DELIBUENO E.I.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	3,395,473.00	NO ADMITIDO	
SANCHEZ ALBERCA MANUEL ALEXANDER	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	No cumple	3,401,473.00	NO ADMITIDO	
COMERCIALIZADORA DE VINO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	3,533,535.00	ADMITIDO	

NOTA:

LA EMPRESA ME ALIMENTOS S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA N° 00004 PERTENECIENTE A LA EMPRESA RICO S.A.C. LA CUAL NO ES VÁLIDA POR HABER SIDO MODIFICADA EN EL AÑO 2023.

LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 00004 PERTENECIENTE A LA EMPRESA REDONDO S.A. Y N° 486 PERTENECIENTE A LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y COMERCIALIZADORA PAREDES S.A.C. LAS QUE NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

LA EMPRESA IMPULSOS INVERSIÓN Y FINANCIERÍA S.A.C. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 00014 PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUPO SANTA ELENA S.A. LA CUAL NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

LA EMPRESA COMERCIAL DELIBUENO E.I.R.L. PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 00014 PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUPO SANTA ELENA S.A. LA CUAL NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

LA EMPRESA SANCHEZ ALBERCA MANUEL ALEXANDER PRESENTA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS N° 00014 PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUPO SANTA ELENA S.A. LA CUAL NO CORRESPONDEN A ESTABLECIMIENTO PROCESADOR DE CONGELADO Y REFRIGERADO SIENDO EL BIEN A ADQUIRIR UN PRODUCTO CONGELADO.

LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE VINO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LA DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DIVERSAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SIN INDICAR A QUÉ ÍTEM CORRESPONDE POR LO QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR A QUÉ ÍTEM CORRESPONDE CADA AUTORIZACIÓN.

Primera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00007 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA HAZAMA S.A.C.

Segunda Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00016 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Tercera Autorización Sanitaria para Procesos Primarios N° 00042 - MINAGRO SENASA LIMA CALLAO PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Al hacer 3 Autorizaciones sanitarias para 11 ítems y si no haber especificado la empresa a cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

NO INDICA EN SU PROPUESTA A QUÉ ÍTEM SE PRESENTA.

D. OTORGAMIENTO BUENA PRO

EMPRESA GANADERA BUENA PRO S.A.C.

MONTOS ADJUDICADO

1,810,000.00

5/18/2024

Técnico Primario Snd. VICENTE CARVAJAL Valencia 2155473

Tec 1° Snd. César Orlando ARIAS Saez 9921833

Tec. 1° ADM. M. PÉREZ PÉREZ 43914326

Conforme se visualiza, en el Acta se ha consignado para los ítems N° 5 y 8, la siguiente razón para considerar no admitida la oferta del Impugnante: "En la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

documentación para la habilitación diversas autorizaciones sin indicar a que ítem corresponde por lo que no es posible verificar a que ítem corresponde cada autorización(...) al haber 3 autorizaciones sanitarias para 11 ítems y al no haber especificado la empresa cual ítem corresponde cada autorización no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación”.

33. Al respecto, el Impugnante indica que, en el folio 12 de su oferta, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., en la cual se ha referenciado con checks el congelado y cortado de carne de pollo y congelado y cortada carne de bovino.
34. Adicionalmente, el Impugnante señala que, en el folio 14, obra la Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C., referenciada con checks congelado y cortado de carne de pollo y cortada carne de bovino.
35. Por su parte, el Adjudicatario 3 manifiesta que el Impugnante presentó tres autorizaciones sanitarias de procesos primarios a nombre de tres empresas diferentes, y precisa que las tres empresas comercializan y procesan los mismos productos ofertados para el Ítem 5 y 8, por lo que considera que no es posible determinar en concreto con qué marca el Impugnante ofertará los productos, si es con Halema S.A.C., South Pacific International S.A.C. o Consorcio Rodrigo Quality E.I.R.L.

En ese sentido, indica que, conforme ya lo ha determinado el Tribunal en diversos pronunciamientos, el hecho de que el postor haya ofertado más de una marca de un mismo producto, impide conocer el real alcance de la oferta, pues advierte que la oferta es difusa y no es precisa respecto a qué marca ofertará el Impugnante en concreto. Asimismo, se ha señalado que el hecho de haber dos marcas incide en las actuaciones de la ejecución contractual, ya que no es posible determinar qué es aquello que correspondería ser exigido por la Entidad y qué es aquello que representa fehacientemente la obligación del Impugnante.

Finalmente, señala que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

36. Asu vez, la Entidad menciona que, del folio 30 al folio 32 de las bases del procedimiento de selección, se establecieron los requisitos de habilitación. En sentido, el comité de selección verificó que el impugnante presentó tres autorizaciones para los 11 ítems del procedimiento de selección: i) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 000077-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa Halema S.A.C., ii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000106-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre de la empresa South Pacific S.A.C.; y, iii) Autorización sanitaria de establecimiento dedicada al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos N° 0000432-MINAGRI-SENADA-LIMACALLAO a nombre del Consorcio Rodrigo de Quality E.I.R.L., asimismo, señala que en dichas autorizaciones no se precisó para que ítem correspondía cada una.

En ese sentido, sostiene que el comité de selección no pudo conocer con certeza que autorización sanitaria corresponde a cada bien ofertado, situación que les impidió conocer el real alcance de la oferta, pues considera que es una oferta difusa y no precisa, por lo que el comité de selección no puede asumir o suponer que Autorización sanitaria corresponde a cada producto del ítem ofertado.

Por otro lado, alega que teniendo en cuenta que la oferta forma parte integrante del contrato y que es en base a ese documento que la Entidad puede exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, al existir tres autorizaciones sanitarias, no se tiene certeza con cuál de ellas será considerada para brindar conformidad correspondiente.

Asimismo, indica que el Tribunal en sus diversos pronunciamientos ha detallado que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Pues toda la información contenida en la oferta debe

Tribunal de Contrataciones del Estado

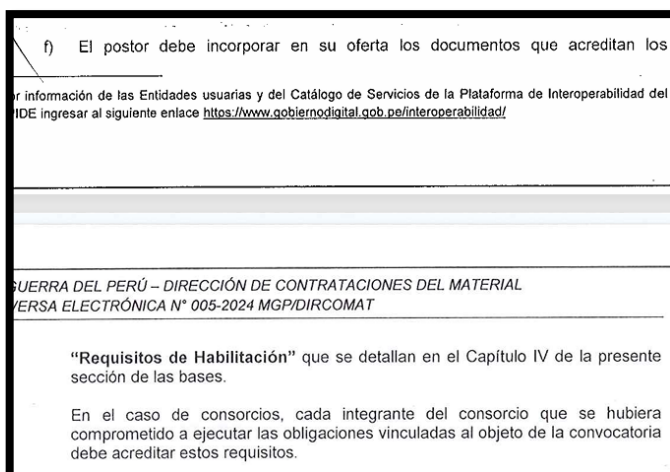
Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

ser clara, objetiva, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad tal como lo hicieron los postores adjudicados.

Por tanto, al no tener certeza real del alcance de la oferta del Impugnante el comité de selección no la admitió, pues a tener 3 autorizaciones sanitarias de tres establecimientos diferentes, no podían asumir o suponer que autorización sanitaria corresponde a cada ítem ofertado.

37. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así, en el literal f), del sub numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que la Entidad requirió como documentos de presentación obligatoria, el siguiente:



f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los datos de información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del IDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

GUERRA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
VERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGP/DIRCOMAT

"Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

38. Así, de la revisión de los folios 32 al 34 de las bases se aprecia los requisitos de habilitación para el ítem los ítems N° 5 y 8, tal como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

5	POLLO ENTERO SIN MENJENCIA CONGELADO	COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. NOTA: PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUISITO, BASTARÁ QUE EN EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS SE INDIQUE EL TIPO DE ALIMENTO QUE CORRESPONDE AL BIEN A CONTRATAR, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL SENASA, O, COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE FARMACIA AVÍCOLA VIGENTE OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA SANITARIO AVÍCOLA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 029-2007-AG, Y SU MODIFICATORIA. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE INCLUSO HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR TRAMITAR OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DE DICHA DOCUMENTOS.
---	--	--

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024 MGPIRCOMAT		
8	CARNE DE RES - CORTE BOLA DE LOMO CONGELADO	COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO VIGENTE DE DONDE PROVIENE EL CORTE DE CARNE O LA MENJENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTO SE ALMACENE EN UNA CÁMARA FRIGORÍFICA DIFERENTE A LA DEL CENTRO DE CORTE ANTES DE SU ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE DE DONDE PROVIENE LA CARNE, OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FARMACIO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. PARA PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXPORTADORES VIGENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 100, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO ANDINO DE CUARENTENA PARA EL COMERCIO O LA MOVILIZACIÓN INTRASUBREGIONAL Y CON TERCEROS PAÍSES DE ANIMALES TERRESTRES Y SUS PRODUCTOS, ADOPTADO MEDIANTE LA DECISIÓN 737 DE LA COMUNIDAD ANDINA DEL 08/06/2010. Y, PARA LA CÁMARA FRIGORÍFICA DONDE SE ALMACENARÁ EL PRODUCTO IMPORTADO: COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS VIGENTE OTORGADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO SANITARIO DEL FARMACIO DE ANIMALES DE ABASTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2012-AG, O SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG, Y SUS MODIFICATORIAS. NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE INCLUSO HASTA LA CULMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR TRAMITAR OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DE DICHA DOCUMENTOS.
9	CARNE DE RES - CORTE CHURRASCO LARGO CONGELADO	

Conforme se visualiza, en las bases del procedimiento de selección, se establecieron específicamente cuales eran los requisitos de habilitación que debían presentar los postores para los ítems N° 5 y 8.

39. Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante del folio 11 al 18, se aprecian los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000106-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LURISANCHICO CHOSICA

N° RUC: 209024429

Domicilio Legal: AV. LA PAZ LOTE 18 C/STA MARIA DE HUACHA

Dirección del Establecimiento: AV. LA PAZ LOTE 18 C/STA MARIA DE HUACHA

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LURISANCHICO CHOSICA

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Origen Animal	Tipo de Alimento
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000106-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: SOUTH PACIFIC INTERNATIONAL S.A.C.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LURISANCHICO CHOSICA

N° RUC: 209024429

Domicilio Legal: AV. LA PAZ LOTE 18 C/STA MARIA DE HUACHA

Dirección del Establecimiento: AV. LA PAZ LOTE 18 C/STA MARIA DE HUACHA

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LURISANCHICO CHOSICA

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Origen Animal	Tipo de Alimento
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 209024429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Origen Animal	Tipo de Alimento
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 209024429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Origen Animal	Tipo de Alimento
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego **SENASA** PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

N° 000432-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO

De conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva LIMACALLAO del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, certifica que el establecimiento que a continuación se detalla, se encuentra autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, de acuerdo a lo siguiente:

Razón Social del Establecimiento: CONSORCIO RODRIGO DE QUALITY E.I.R.L.

Ubigeo: LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

N° RUC: 209024429

Domicilio Legal: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Dirección del Establecimiento: PS 48-A MZA. 53 LOTE 16 PROVIV CONFRATERNIDAD

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LOS OLIVOS

Giro de Establecimiento: ORIGEN ANIMAL

Centro de Procesamiento	Origen Animal	Tipo de Alimento
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
Completo	Carne de cerdo (1)	Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)
		Carne de cerdo (1)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Conforme se visualiza de los citados documentos presentados por el Impugnante, este Colegiado advierte una evidente falta de precisión en la correspondencia entre los mismos y la habilitaciones requeridas para los ítems N° 5 y 8. Si bien el Impugnante en su recurso indica que, con lo presentado en los folios 12, 14 de su oferta, cumple con las habilitaciones requeridas para los ítems en cuestión, lo cierto es que dicha situación no la ha consignado de manera clara y detallada en su oferta; es decir, no ha vinculado que la autorización sanitaria de los folio 12 y 14 correspondan específicamente a las habilitaciones requeridas para los ítems N° 5 y 8.

Tal deficiencia en la presentación de los documentos, como se ha indicado, no solo genera incertidumbre respecto a la evaluación de la oferta, en el sentido que no se conoce cuál de los documentos es el que corresponde para cada ítem, sino que también podría comprometer gravemente la correcta ejecución contractual en caso de adjudicación, ya que no se puede determinar con certeza qué autorizaciones sanitarias corresponde a los ítems N° 5 y 8.

Cabe mencionar que este Tribunal tampoco puede validar aquella posición referida a que el comité de selección evalúe todos los documentos presentados a fin de verificar si alguno de ellos cumple con las exigencias de las bases o, menos aún, que elija cuál será el bien ofertado en caso más de uno de los documentos cumpla con las condiciones establecidas en las bases, pues la oferta de los postores debe ser precisa respecto de lo que ofertan los proveedores.

40. Ahora bien, se reitera que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que la oferta deba ser desestimada, sobre todo considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las mismas en virtud de las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.
41. Asimismo, debe tenerse presente que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, o como ocurre en el presente caso, es responsabilidad del Impugnante haber presentado en su oferta documentación imprecisa, de la cual no se puede determinar con claridad cuál autorización sanitaria corresponde específicamente a los ítems N° 5 y 8.

42. En consecuencia, **no corresponde acoger** los argumentos de este extremo recurso de apelación.

En atención a lo expuesto, se advierte que corresponde confirmar **la descalificación** de la oferta del Impugnante respecto de los ítems N° 5 y 8 y, por consiguiente, ratificar la buena pro otorgada al Adjudicatario 3.

43. En ese contexto, conforme al análisis efectuado en los puntos controvertidos 1, 2 y 3, este Colegiado considera que corresponde tener por **descalificada** la oferta del Impugnante de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección.

En consecuencia, en la medida que la decisión del comité de selección, respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11 del procedimiento de selección, ha sido adoptada de conformidad con lo establecido en las bases integradas, en atención a lo establecido en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en dicho extremo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la descalificación de la oferta presentada por el Impugnante está siendo confirmada por este Tribunal, este no ha logrado revertir su condición de descalificado en los citados ítems del procedimiento de selección, motivo por el cual carece de legitimidad para cuestionar la buena pro otorgada en éstos.

En atención a ello, corresponde declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el extremo que solicitó se revoque la buena pro del procedimiento de selección en los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 123 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

Por último, toda vez que se ha declarado infundado e improcedente el recurso de apelación del Impugnante, debe ejecutarse la garantía que presentó para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa JRG constructora e inmobiliaria S.A.C., en el marco de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1 - ítems N° 1,3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11**, en el extremo referido a revocar su condición de descalificado, e improcedente en el extremo que impugna el otorgamiento de la buena pro, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **CONFIRMAR** la descalificación de la oferta de la empresa JRG constructora e inmobiliaria S.A.C. en la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1** de los ítems N° 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11.
 - 1.2 **CONFIRMAR** el otorgamiento de la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1** – ítem N° 1, a favor de la empresa A & B Inversiones y representaciones S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2848-2024-TCE-S3

- 1.3 CONFIRMAR** el otorgamiento de la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1** – ítems N° 3, 4, 9, 10, y 11 a favor de la empresa Corporación GV del Perú S.A.C.
- 1.4 CONFIRMAR** el otorgamiento de la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-MGP/DIRCOMAT-1** – ítems N° 5 y 8 a favor de la empresa Italtrade Inversiones y Negocios S.A.C.
- 1.5 EJECUTAR** la garantía presentada por la empresa JRG constructora e inmobiliaria S.A.C., para la interposición del recurso impugnativo.
- 2. Disponer** que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE⁵.
- 3.** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.

⁵ n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.